

Especialidad:

Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

LABORAL DEL CIRCUITO

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Grupo de reparto	02
Nombre:	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
	Partes del proceso
Identificación C.C. Cédula de ciudadanía / N	Nombre(s) y Apellido(s) DEMANDANTE(S)
KREJCI LEON I	EOPOLDO
	DEMANDADO(S)
HACIENDA Y C	PENSIONES Y CESANTÍAS, NACIÓN-MINISTERIO DE RÉDITO PÚBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA S COLPENSIONES
	APODERADO
ÁLVARO JOSÉ	ESCOBAR LOZADA
Cuadernos: 1	
Folios:	
Anotaciones espe	eciales (documentos originales / folio) / Observaciones
Sin Observaciones	

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: KREJCI LEON LEOPOLDO

DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, NACIÓN-MINISTERIO DE

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES - COLPENSIONES

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de KREJCI LEON LEOPOLDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19219483, en virtud de poder a mi conferido, personería que solicito al señor (a) Juez, muy respetuosamente, me sea reconocida en la forma y para los fines que se me ha otorgado; me permito formular DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, representadas legalmente por el Doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO representadas legalmente por el Doctor RICARDO BONILLA GONZÁLEZ o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSÁN CALDERON o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

- Que se declare la INEFICACIA del traslado efectuado al señor KREJCI LEON LEOPOLDO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2. Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados por la señora **KREJCI LEON LEOPOLDO** entre las distintas AFP, que administran el RAIS.
- 3. Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que **KREJCI LEON LEOPOLDO** siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy** por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

- 4. Que Condene que como consecuencia de lo anterior a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA representadas legalmente por el Doctor RICARDO BONILLA GONZÁLEZ o quien haga sus veces a realizar el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor KREJCI LEON LEOPOLDO
- 5. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a trasladar a **COLPENSIONES**, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.
- 6. Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.
- 7. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA FRENTE A COLFONDOS

- Que, en caso de prosperar las pretensiones principales, se declare que KREJCI LEON LEOPOLDO sufrió
 perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional de conformidad
 con el artículo 2341y 2352 del Código Civil así como el artículo 16 de la ley 446 de 1998.
- Se declare que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por KREJCI LEON LEOPOLDO, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas, consecuencias y riesgo que conlleva el traslado de régimen pensional.
- 3. Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a la indemnización plena de perjuicios a favor de mi mandante, como consecuencia del traslado efectuado desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin cumplimiento del deber de información y requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por las normas y la jurisprudencia.
- 4. se condene a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM aplicando un IBL de los 10 últimos años de \$ 2.646.224,97, tasa de remplazo del 64,85% y una mesada pensional de \$1.716.076 como a continuación se expone:

	LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN IBL 10 ULTIMOS AÑOS								
	DÍAS								
PERIODOS (DD/N	/M/AA)	SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DEL	SALARIO	IBL	

						PERIOD		
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	O	INDEXADO	
	30/04/20							
16/04/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	15	2.825.160	11.771,50
	31/05/20							
1/05/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	30/06/20							
1/06/2002	02	1.653.999,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.158	23.542,98
	31/07/20							
1/07/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	31/08/20							
1/08/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	30/09/20							
1/09/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	31/10/20							
1/10/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	30/11/20							
1/11/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	31/12/20							
1/12/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	31/01/20							
1/01/2003	03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14
	28/02/20							
1/02/2003	03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14
	31/03/20							
1/03/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/04/20							
1/04/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/05/20							
1/05/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/06/20							
1/06/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/07/20							
1/07/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/08/20							
1/08/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/09/20							
1/09/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/10/20							
1/10/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/11/20							
1/11/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/12/20							
1/12/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
·	31/01/20							
1/01/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
·	29/02/20							
1/02/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
	31/03/20							
1/03/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	30/04/20							
1/04/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/05/20							
1/05/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18

-	20/06/20		l	T		I	1	
1/06/2004	30/06/20 04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/07/20							
1/07/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/08/20							
1/08/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	30/09/20							
1/09/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/10/20							
1/10/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	30/11/20							
1/11/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/12/20							
1/12/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1 /01 /005	31/01/20	1 000 000 00		00010000	112 00000	20	2.557.026	24 245 22
1/01/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
1 /02 /2005	28/02/20	1 000 000 00		00010000	112 00000	20	2.557.026	24 245 22
1/02/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
1 /02 /2005	31/03/20	1 074 667 00	1	00 210000	112 000000	20	2 662 020	22 100 40
1/03/2005	05	1.874.667,00	1	80,210000	113,980000	30	2.663.939	22.199,49
1/04/2005	30/04/20	1 970 931 00	1	80.310000	112 020000	20	2 671 262	22.200.52
1/04/2005	05	1.879.821,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.263	22.260,52
1 /05 /2005	31/05/20	1 990 000 00	1	80.310000	112 020000	20	2 671 517	22.262.64
1/05/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1 /00 /2005	30/06/20 05	1 880 000 00	1	80.310000	112 020000	20	2 671 517	22.262.64
1/06/2005		1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1/07/2005	31/07/20	1 000 000 00	1	00 210000	112 000000	20	2 671 517	22.262.64
1/07/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1 /00 /2005	31/08/20 05	1 000 000 00	1	00 210000	112 000000	20	2 671 517	22.262.64
1/08/2005	30/09/20	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1/09/2005	05	1.890.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.685.727	22.381,06
1/03/2003	31/10/20	1.890.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.083.727	22.381,00
1/10/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1/10/2003	30/11/20	1.880.000,00	1	80,210000	113,380000	30	2.071.317	22.202,04
1/11/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1,11,2003	31/12/20	1.000.000,00		00,210000	113,30000	30	2.071.317	22.202,01
1/12/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1,12,2000	31/01/20	1.000.000,00	_	33,213333	110,50000	100	210711017	22.202,01
1/01/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
, ,	28/02/20	,		<u> </u>	,			,
1/02/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
, ,	31/03/20	,		<u> </u>	,			,
1/03/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/04/20	,		,	,			,
1/04/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/05/20							
1/05/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/06/20							
1/06/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/07/20							
1/07/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/08/20							
1/08/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/09/20							
1/09/2006	06	1.890.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.561.501	21.345,84

	31/10/20			1				
1/10/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/11/20							
1/11/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/12/2006	31/12/20	1 880 000 00	1	84 100000	112 080000	20	2.547.048	21 222 00
1/12/2006	06 31/01/20	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/01/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/01/2007	28/02/20	1.880.000,00	1	87,870000	113,580000	30	2.438.030	20.321,31
1/02/2007	07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
_,,	31/03/20		_					
1/03/2007	07	1.882.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.441.224	20.343,53
	30/04/20							
1/04/2007	07	1.881.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.439.927	20.332,72
	31/05/20							
1/05/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	30/06/20							
1/06/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	31/07/20							
1/07/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1 /00 /0007	31/08/20	1 000 000 00		07.070000	112 00000	20	2 422 522	20 224 24
1/08/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1 /00 /2007	30/09/20	1.880.000,00	1	87,870000	112 000000	20	2 420 620	20 221 01
1/09/2007	07 31/10/20	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/10/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/10/2007	30/11/20	1.000.000,00		07,070000	113,300000	30	2.430.030	20.321,31
1/11/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1,11,200,	31/12/20	1.000.000,00		07,07000	110,50000	-	2.133.033	20.021,01
1/12/2007	07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
	31/01/20							
1/01/2008	08	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
	29/02/20							
1/02/2008	08	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
	31/03/20							
1/03/2008	08	1.984.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.434.977	20.291,48
	30/04/20							
1/04/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1 /05 /2000	31/05/20	2 000 000 00	1	02.070000	112 00000	20	2.454.614	20.455.12
1/05/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/06/2008	30/06/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	112 020000	30	2.454.614	20 4EE 12
1/00/2008	31/07/20	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.434.014	20.455,12
1/07/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/07/2008	31/08/20	2.000.000,00	1	32,870000	113,380000	30	2.434.014	20.433,12
1/08/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
,, 2000	30/09/20							
1/09/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/10/20	<u> </u>			<u> </u>			
1/10/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	30/11/20							
1/11/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/12/20							
1/12/2008	08	2.067.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.536.844	21.140,36
	31/01/20							
1/01/2009	09	2.004.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.284.159	19.034,66

	20/02/20	Γ	1		T	1	1	1
1/02/2009	28/02/20 09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
1/03/2009	31/03/20 09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
1/04/2009	30/04/20 09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/05/20	,						,
1/05/2009	30/06/20	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/06/2009	09 31/07/20	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/07/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/08/2009	31/08/20 09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/09/2009	30/09/20 09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/10/2009	31/10/20 09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/11/2009	30/11/20 09	2.520.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.872.296	23.935,80
1/12/2009	31/12/20 09	2.604.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.968.039	24.733,66
1/01/2010	31/01/20 10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47
1/02/2010	28/02/20 10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47
1/03/2010	31/03/20 10	2.604.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.909.842	24.248,69
1/04/2010	30/04/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/05/2010	31/05/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/06/2010	30/06/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/07/2010	31/07/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/08/2010	31/08/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/09/2010	30/09/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/10/2010	31/10/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/11/2010	30/11/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/12/2010	31/12/20 10	2.657.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.969.067	24.742,23
1/01/2011	31/01/20 11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/02/2011	28/02/20 11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/03/2011	31/03/20 11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/04/2011	30/04/20 11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/05/2011	31/05/20 11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31

	30/06/20							
1/06/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/07/20							
1/07/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/08/20							
1/08/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
. , ,	30/09/20							
1/09/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/10/20		_					
1/10/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/11/2011	30/11/20	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/11/2011	31/12/20	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/12/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/12/2011	31/01/20	2.371.000,00	-	103,240000	113,300000	30	2.704.317	23.204,31
1/01/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
	29/02/20							
1/02/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
	31/03/20							
1/03/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
	30/04/20							
1/04/2012	12	1.285.000,00	1	109,160000	113,980000	15	1.341.740	5.590,58
TOTALES						3.600		2.646.224,97
TOTAL SEMANA	S COTIZADAS		_			514,29		
TOTAL SLIVIANA	IS COTIZADAS					314,23		
TASA DE REEMF	PLAZO	65%			PENSION			1.716.076,89
SALARIO MÍNIM	SALARIO MÍNIMO 2.014				PENSIÓN MÍN	PENSIÓN MÍNIMA		616.000,00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

R=65,50-0,50 S	
FORMULA	4,30
FORMULA	2,14791
FORMULA	63,35209
FORMULA	64,85209
(TASA DE	
REMPLAZO)	64,85209

TOTAL	1,5
1,54*1, 5%	1,5
77,14 / 50	1
1377,14 -1300	50

5. Se condene a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta como se muestra a continuación:

	DIFERENCIAS INDEXADAS											
EVOLUCIÓN DE M	IESADAS PENSI	ONALES.										
OTORGADA			CALCULA	ADA		DIFERENCIA						
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada						
2.014	0,0366	1.400.254,00	2.014	0,0366	1.716.076,89	315.822,89						
2.015	0,0677	1.451.503,30	2.015	0,0677	1.778.885,31	327.382,01						
2.016	0,0575	1.549.770,07	2.016	0,0575	1.899.315,84	349.545,77						
2.017	0,0409	1.638.881,85	2.017	0,0409	2.008.526,50	369.644,65						
2.018	0,0318	1.705.912,12	2.018	0,0318	2.090.675,23	384.763,12						
2.019	0,0380	1.760.160,12	2.019	0,0380	2.157.158,71	396.998,59						
2.020	0,0161	1.827.046,21	2.020	0,0161	2.239.130,74	412.084,53						
2.021	0,0562	1.856.461,65	2.021	0,0562	2.275.180,74	418.719,09						
2.022	0,1312	1.960.794,79	2.022	0,1312	2.403.045,90	442.251,11						
2.023	#¡REF!	2.218.051,07	2.023	#¡REF!	2.718.325,52	500.274,45						

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

	4/04/201
Deben diferencias de mesadas desde:	4
	30/06/20
Deben diferencias de mesadas hasta:	23
	30/06/20
Fecha a la que se indexará:	23

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS							
			Número				
PERIODO		Diferencia	de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	diferencias	Inicial	final	Indexada
4/04/2014	30/04/2014	315.822,89	0,90	284.240,60	81,1400	101,6200	355.983,85
1/05/2014	31/05/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,5300	101,6200	393.645,56
1/06/2014	30/06/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,6100	101,6200	393.259,68
1/07/2014	31/07/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,7300	101,6200	392.682,27

				_			
1/08/2014	31/08/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,9000	101,6200	391.867,18
1/09/2014	30/09/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,0100	101,6200	391.341,57
1/10/2014	31/10/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,1400	101,6200	390.722,21
1/11/2014	30/11/2014	315.822,89	2,00	631.645,78	82,2500	101,6200	780.399,32
1/12/2014	31/12/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,4700	101,6200	389.158,75
1/01/2015	31/01/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,0000	101,6200	400.826,02
1/02/2015	28/02/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,9600	101,6200	396.242,97
1/03/2015	31/03/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,4500	101,6200	393.943,87
1/04/2015	30/04/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,9000	101,6200	391.855,83
1/05/2015	31/05/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,1200	101,6200	390.843,04
1/06/2015	30/06/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,2100	101,6200	390.430,23
1/07/2015	31/07/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,3700	101,6200	389.698,49
1/08/2015	31/08/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,7800	101,6200	387.835,86
1/09/2015	30/09/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,3900	101,6200	385.097,35
1/10/2015	31/10/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,9800	101,6200	382.485,17
1/11/2015	30/11/2015	327.382,01	2,00	654.764,02	87,5100	101,6200	760.337,33
1/12/2015	31/12/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	88,0500	101,6200	377.837,13
1/01/2016	31/01/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	89,1900	101,6200	398.260,36
1/02/2016	29/02/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	90,3300	101,6200	393.234,15
1/03/2016	31/03/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,1800	101,6200	389.568,34
1/04/2016	30/04/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,6300	101,6200	387.655,15
1/05/2016	31/05/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,1000	101,6200	385.676,89
1/06/2016	30/06/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,5400	101,6200	383.843,11
1/07/2016	31/07/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,0200	101,6200	381.862,41
1/08/2016	31/08/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,7300	101,6200	383.056,63
1/09/2016	30/09/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6800	101,6200	383.263,28
1/10/2016	31/10/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6200	101,6200	383.511,57
1/11/2016	30/11/2016	349.545,77	2,00	699.091,54	92,7300	101,6200	766.113,26

					•		
1/12/2016	31/12/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,1100	101,6200	381.493,30
1/01/2017	31/01/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	94,0700	101,6200	399.312,10
1/02/2017	28/02/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,0100	101,6200	395.361,43
1/03/2017	31/03/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,4600	101,6200	393.497,69
1/04/2017	30/04/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,9100	101,6200	391.651,44
1/05/2017	31/05/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1200	101,6200	390.795,77
1/06/2017	30/06/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,2300	101,6200	390.349,06
1/07/2017	31/07/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1800	101,6200	390.551,98
1/08/2017	31/08/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3200	101,6200	389.984,32
1/09/2017	30/09/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3600	101,6200	389.822,43
1/10/2017	31/10/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3700	101,6200	389.781,98
1/11/2017	30/11/2017	369.644,65	2,00	739.289,30	96,5500	101,6200	778.110,61
1/12/2017	31/12/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,9200	101,6200	387.570,05
1/01/2018	31/01/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	97,5300	101,6200	400.898,47
1/02/2018	28/02/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,2200	101,6200	398.082,14
1/03/2018	31/03/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,4500	101,6200	397.152,14
1/04/2018	30/04/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,9100	101,6200	395.305,11
1/05/2018	31/05/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1600	101,6200	394.308,47
1/06/2018	30/06/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3100	101,6200	393.712,90
1/07/2018	31/07/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1800	101,6200	394.228,96
1/08/2018	31/08/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3000	101,6200	393.752,55
1/09/2018	30/09/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,4700	101,6200	393.079,60
1/10/2018	31/10/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,5900	101,6200	392.605,97
1/11/2018	30/11/2018	384.763,12	2,00	769.526,24	99,7000	101,6200	784.345,60
1/12/2018	31/12/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	100,0000	101,6200	390.996,28
1/01/2019	31/01/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	100,6000	101,6200	401.023,82
1/02/2019	28/02/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,1800	101,6200	398.725,01
1/03/2019	31/03/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59

1/04/2019	30/04/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/05/2019	31/05/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/06/2019	30/06/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/07/2019	31/07/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/08/2019	31/08/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/09/2019	30/09/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/10/2019	31/10/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/11/2019	30/11/2019	396.998,59	2,00	793.997,17	101,6200	101,6200	793.997,17
1/12/2019	31/12/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/01/2020	31/01/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/02/2020	29/02/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/03/2020	31/03/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/04/2020	30/04/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/05/2020	31/05/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/06/2020	30/06/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/07/2020	31/07/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/08/2020	31/08/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/09/2020	30/09/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/10/2020	31/10/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/11/2020	30/11/2020	412.084,53	2,00	824.169,06	101,6200	101,6200	824.169,06
1/12/2020	31/12/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/01/2021	31/01/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/02/2021	28/02/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/03/2021	31/03/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/04/2021	30/04/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/05/2021	31/05/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/06/2021	30/06/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/07/2021	31/07/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09

1/05/2023 1/06/2023 Totales	31/05/2023 30/06/2023	500.274,45	1,00	500.274,45 500.274,45 46.446.348,60	101,6200	101,6200	500.274,45 500.274,45 48.877.380,65
1/03/2023	31/03/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200 101,6200	101,6200	500.274,45
1/02/2023	28/02/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/12/2022	31/12/2022	442.251,11 500.274,45	1,00	442.251,11 500.274,45	101,6200	101,6200	442.251,11 500.274,45
1/11/2022	30/11/2022	442.251,11	2,00	884.502,21	101,6200	101,6200	884.502,21
1/09/2022	30/09/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/08/2022	31/08/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/07/2022	31/07/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/05/2022	31/05/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/04/2022	30/04/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/03/2022	31/03/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/01/2022	31/01/2022 28/02/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/12/2021	31/12/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/11/2021	30/11/2021	418.719,09	2,00	837.438,19	101,6200	101,6200	837.438,19
1/10/2021	31/10/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/08/2021	31/08/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09

CONCEPTO	VALORES
	\$
M. Ordinarias	43.060.719
	\$
M. Adicionales	3.417.212
	\$
Des. Salud	5.167.286
	\$
Retroactivo	41.310.645
	\$
Indexación	2.431.032
TOTAL	\$
TOTAL	43.741.677

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 43.741.677
TOTAL	\$ 43.741.677

- 6. Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a pagar a mi mandante a título de indemnización de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado en razón del provecho o ganancia que dejó de reportar la accionante, como consecuencia de ser privado del disfrute de la pensión de en los términos del título segundo, del libro primero de la ley 100 de 1993:
 - a. la suma de \$43.741.677, resultante de las diferencias entre el monto de las mesadas que viene percibiendo desde el 04 de abril de 2014, respecto de las que pudo recibir de permanecer en el régimen de prima media.
- 7. Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro en razón del provecho o ganancia que dejara de reportar mi mandante, la suma que sea probada en el decurso del proceso calculado así:

DESDE PENSION	HASTA RADICACIÓN DEMANDA	DIAS
4/04/2014	30/06/2023	3374

VIDA PROBABLE

VIDATRODADE						
				I		
edad de pension	expectativa de vida	vida probable en años	vida probable en meses			
62	74	12	144	l		

IBL	25%	IBL+25%
2.646.224,97	\$ 661.556,24	\$ 3.307.781,21

VP = VA x IPC FINAL (fecha de radicacion demanda) = IPC INICIAL (fecha de pensión) 13.486.462,35 RENTA

FORMULA : LCF = R x (1+i)n-1 /i(1+i)*n
LCF= Lucro cesante futuro
R= Renta

N = Número de	meses a liquidar		
I = Tasa de interés pur	ro. (0.004867 mensual)		
LCF =Rx (1+i)	n-1	/i(1+i)n	resultado LUCRO CESANTE FUTURO
\$ 13.486.462,35	\$ 1.942.050.577,68	\$ 0,70	\$ 2.757.579.956,57

CUANTIA TOTAL	
\$ 2.798.639.577,90	

8. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reconocer y pagar al actor los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 calculados así :

RETROACTIVO E INTERESES MORATORIOS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

C	CALCULADA								
AÑO	IPC Variación	MESADA							
2.007	0,0569	-							
2.008	0,0767	-							
2.009	0,0200	-							
2.010	0,0317	-							
2.011	0,0373	-							
2.012	0,0244	-							
2.013	0,0194	-							
2.014	0,0366	1.716.076,89							
2.015	0,0677	1.778.885,30							
2.016	0,0575	1.899.315,84							
2.017	0,0409	2.008.526,50							
2.018	0,0318	2.090.675,23							
2.019	0,0380	2.157.158,71							

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	4/04/2014
Deben mesadas hasta:	30/06/2023
Deben intereses desde:	4/08/2014
Deben intereses hasta:	30/09/2023

2.020 0,0161 2.239.130,74

2.021 0,0562 2.275.180,74

2.022 0,1312 2.403.045,90

2.023 - 2.718.325,52

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Mes

Interés Corriente anual:28,03000%Interés de mora anual:42,04500%Interés de mora mensual:2,96797%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO	PERIODO		Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
4/04/2014	30/04/2014	1.716.076,89	0,90	1.544.469,20	3.344	5.109.568,00
1/05/2014	31/05/2014	1.716.076,89	1,00	1.716.076,89	3.344	5.677.297,78
1/06/2014	30/06/2014	1.716.076,89	1,00	1.716.076,89	3.344	5.677.297,78
1/07/2014	31/07/2014	1.716.076,89	1,00	1.716.076,89	3.344	5.677.297,78
1/08/2014	31/08/2014	1.716.076,89	1,00	1.716.076,89	3.317	5.631.458,35
1/09/2014	30/09/2014	1.716.076,89	1,00	1.716.076,89	3.287	5.580.525,66
1/10/2014	31/10/2014	1.716.076,89	1,00	1.716.076,89	3.256	5.527.895,21
1/11/2014	30/11/2014	1.716.076,89	2,00	3.432.153,78	3.226	10.953.925,02
1/12/2014	31/12/2014	1.716.076,89	1,00	1.716.076,89	3.195	5.424.332,06
1/01/2015	31/01/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	3.164	5.568.305,89
1/02/2015	28/02/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	3.136	5.519.028,84
1/03/2015	31/03/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	3.105	5.464.472,12
1/04/2015	30/04/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	3.075	5.411.675,28
1/05/2015	31/05/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	3.044	5.357.118,56
1/06/2015	30/06/2015	1.778.885,30	2,00	3.557.770,61	3.014	10.608.643,45
1/07/2015	31/07/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	2.983	5.249.765,00
1/08/2015	31/08/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	2.952	5.195.208,27

			I			
1/09/2015	30/09/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	2.922	5.142.411,44
1/10/2015	31/10/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	2.891	5.087.854,71
1/11/2015	30/11/2015	1.778.885,30	2,00	3.557.770,61	2.861	10.070.115,76
1/12/2015	31/12/2015	1.778.885,30	1,00	1.778.885,30	2.830	4.980.501,16
1/01/2016	31/01/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.799	5.259.430,87
1/02/2016	29/02/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.770	5.204.938,73
1/03/2016	31/03/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.739	5.146.688,51
1/04/2016	30/04/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.709	5.090.317,33
1/05/2016	31/05/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.678	5.032.067,12
1/06/2016	30/06/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.648	4.975.695,94
1/07/2016	31/07/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.617	4.917.445,72
1/08/2016	31/08/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.586	4.859.195,51
1/09/2016	30/09/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.556	4.802.824,33
1/10/2016	31/10/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.525	4.744.574,11
1/11/2016	30/11/2016	1.899.315,84	2,00	3.798.631,68	2.495	9.376.405,87
1/12/2016	31/12/2016	1.899.315,84	1,00	1.899.315,84	2.464	4.629.952,72
1/01/2017	31/01/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.433	4.834.575,39
1/02/2017	28/02/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.405	4.778.937,04
1/03/2017	31/03/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.374	4.717.337,44
1/04/2017	30/04/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.344	4.657.724,92
1/05/2017	31/05/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.313	4.596.125,31
1/06/2017	30/06/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.283	4.536.512,79
1/07/2017	31/07/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.252	4.474.913,19
1/08/2017	31/08/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.221	4.413.313,58
1/09/2017	30/09/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.191	4.353.701,06
1/10/2017	31/10/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.160	4.292.101,46
1/11/2017	30/11/2017	2.008.526,50	2,00	4.017.053,00	2.130	8.464.977,88
1/12/2017	31/12/2017	2.008.526,50	1,00	2.008.526,50	2.099	4.170.889,34

1		1		1		l I
1/01/2018	31/01/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	2.068	4.277.359,68
1/02/2018	28/02/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	2.040	4.219.445,72
1/03/2018	31/03/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	2.009	4.155.326,69
1/04/2018	30/04/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.979	4.093.276,02
1/05/2018	31/05/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.948	4.029.156,99
1/06/2018	30/06/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.918	3.967.106,32
1/07/2018	31/07/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.887	3.902.987,29
1/08/2018	31/08/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.856	3.838.868,26
1/09/2018	30/09/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.826	3.776.817,59
1/10/2018	31/10/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.795	3.712.698,56
1/11/2018	30/11/2018	2.090.675,23	2,00	4.181.350,47	1.765	7.301.295,78
1/12/2018	31/12/2018	2.090.675,23	1,00	2.090.675,23	1.734	3.586.528,86
1/01/2019	31/01/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.703	3.634.422,47
1/02/2019	28/02/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.675	3.574.666,84
1/03/2019	31/03/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.644	3.508.508,83
1/04/2019	30/04/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.614	3.444.484,94
1/05/2019	31/05/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.583	3.378.326,93
1/06/2019	30/06/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.553	3.314.303,05
1/07/2019	31/07/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.522	3.248.145,03
1/08/2019	31/08/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.491	3.181.987,02
1/09/2019	30/09/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.461	3.117.963,14
1/10/2019	31/10/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.430	3.051.805,12
1/11/2019	30/11/2019	2.157.158,71	2,00	4.314.317,41	1.400	5.975.562,48
1/12/2019	31/12/2019	2.157.158,71	1,00	2.157.158,71	1.369	2.921.623,23
1/01/2020	31/01/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.338	2.963.972,89
1/02/2020	29/02/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.309	2.899.731,33
1/03/2020	31/03/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.278	2.831.059,31
1/04/2020	30/04/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.248	2.764.602,52

1						
1/05/2020	31/05/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.217	2.695.930,50
1/06/2020	30/06/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.187	2.629.473,71
1/07/2020	31/07/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.156	2.560.801,69
1/08/2020	31/08/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.125	2.492.129,67
1/09/2020	30/09/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.095	2.425.672,88
1/10/2020	31/10/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.064	2.357.000,87
1/11/2020	30/11/2020	2.239.130,74	2,00	4.478.261,47	1.034	4.581.088,15
1/12/2020	31/12/2020	2.239.130,74	1,00	2.239.130,74	1.003	2.221.872,06
1/01/2021	31/01/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	972	2.187.866,56
1/02/2021	28/02/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	944	2.124.841,60
1/03/2021	31/03/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	913	2.055.063,96
1/04/2021	30/04/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	883	1.987.537,21
1/05/2021	31/05/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	852	1.917.759,58
1/06/2021	30/06/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	822	1.850.232,83
1/07/2021	31/07/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	791	1.780.455,19
1/08/2021	31/08/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	760	1.710.677,56
1/09/2021	30/09/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	730	1.643.150,81
1/10/2021	31/10/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	699	1.573.373,17
1/11/2021	30/11/2021	2.275.180,74	2,00	4.550.361,48	669	3.011.692,86
1/12/2021	31/12/2021	2.275.180,74	1,00	2.275.180,74	638	1.436.068,79
1/01/2022	31/01/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	607	1.443.076,72
1/02/2022	28/02/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	579	1.376.509,75
1/03/2022	31/03/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	548	1.302.810,61
1/04/2022	30/04/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	518	1.231.488,86
1/05/2022	31/05/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	487	1.157.789,72
1/06/2022	30/06/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	457	1.086.467,97
1/07/2022	31/07/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	426	1.012.768,83
1/08/2022	31/08/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	395	939.069,69

1/09	/2022	30/09/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	365	867.747,94
1/10	/2022	31/10/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	334	794.048,80
1/11	/2022	30/11/2022	2.403.045,90	2,00	4.806.091,80	304	1.445.454,11
1/12	/2022	31/12/2022	2.403.045,90	1,00	2.403.045,90	273	649.027,91
1/01	/2023	31/01/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	242	650.811,91
1/02	/2023	28/02/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	214	575.511,36
1/03	/2023	31/03/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	183	492.142,89
1/04	/2023	30/04/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	153	411.463,73
1/05	/2023	31/05/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	122	328.095,26
1/06	/2023	30/06/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	92	247.416,10
1/07	/2023	31/07/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	61	164.047,63
1/08	/2023	31/08/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	30	80.679,16
1/09	/2023	30/09/2023	2.718.325,52	1,00	2.718.325,52	-	-
Totales					\$ 255.615.222,85		\$ 395.275.034,46

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al 30/09/2023 650.890.257,31

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 170.498.385
M. Adicionales	\$ 18.567.996
Des. Salud	\$ 20.459.806
Retroactivo	\$ 168.606.574
Intereses M.	\$ 395.275.034
TOTAL	\$ 563.881.609

- 9. Se condene a las **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
- 10. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

- 1. **KREJCI LEON LEOPOLDO**, nació el día 09 de febrero de 1952.
- 2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES.
- 3. **KREJCI LEON LEOPOLDO**, cotizo un total de 462,14 semanas, a través del ISS, hoy Colpensiones entre el 1 de junio de 1985 hasta el 30 de abril de 1994.
- 4. Gestores de la AFP COLFONDOS SA, promovieron –sin brindar información suficiente- que KREJCI LEON LEOPOLDO, se trasladase desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, a la AFP COLFONDOS SA, a partir de mayo del 1994.
- 5. **KREJCI LEON LEOPOLDO**, cotizo un total de 915 semanas, dentro del régimen de ahorro individual.
- 6. **KREJCI LEON LEOPOLDO**, cotizo un total de 1.377,14 semanas en toda su vida laboral, computando los aportes efectuados en ambos regímenes pensionales.
- 7. Mi poderdante cumplió 62 años el día 9 de febrero de 2014.
- 8. La AFP COLFONDOS SA, reconoció a mi apadrinada la pensión de vejez mediante oficio fechado del 04 de abril de 2014 a título de garantía de pensión mínima con fundamento en el articulo 65 de la ley 100 de 1993., cuyo monto inicial fue de \$1.400.254, a partir del 4 de abril de 2014.
- 9. Mediante derecho de petición radicado el 10 de marzo de 2023, se solicitó a COLFONDOS S.A., toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 10. COLFONDOS S.A. pese a haber transcurrido el termino para proferir respuesta de forma y de fondo frente a la solicitud elevada, la misma decidido guardar silencio.
- 11. Mediante escrito del 07 de marzo de 2023, radicado en **COLPENSIONES**, se solicitó tener por ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.
- 12. **COLPENSIONES**, pese a haber transcurrido el termino para dar respuesta de forma y de fondo, decidió guardar silencio frente a la solicitud elevada.
- 13. El 06 de septiembre de 2023 se radico vía correo electrónico al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO derecho de petición tener por ineficaz el traslado y subsidiariamente la indemnización de los perjuicios.
- 14. Pese a haber transcurrido el termino previsto para dar respuesta de forma y de fondo el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO guardo silencio frente a la solicitud elevada.
- 15. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.

- 16. **KREJCI LEON LEOPOLDO** no tuvo asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarreaba el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.
- 17. Al momento de realizar el traslado no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional.
- 18. Durante el tiempo que ostentó la calidad afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mi poderdante aspiraba a acceder a una prestación económica por vejez, liquidada sobre el promedio de su salario base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas como a continuación se expone.

	LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN IBL 10 ULTIMOS AÑOS													
PERIODOS (DD/	MM/AA)	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	SALARIO	IBL
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIOD O	INDEXADO							
16/04/2002	30/04/20	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	15	2.825.160	11.771,50						
1/05/2002	31/05/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00						
1/06/2002	30/06/20 02	1.653.999,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.158	23.542,98						
1/07/2002	31/07/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00						
1/08/2002	31/08/20 02 30/09/20	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00						
1/09/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00						
1/10/2002	31/10/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00						
1/11/2002	30/11/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00						
1/12/2002	31/12/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00						
1/01/2003	31/01/20 03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14						
1/02/2003	28/02/20 03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14						
1/03/2003	31/03/20 03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62						
1/04/2003	30/04/20 03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62						
1/05/2003	31/05/20 03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62						
1/06/2003	30/06/20 03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62						
1/07/2003	31/07/20 03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62						

	31/08/20							
1/08/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/09/20							
1/09/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/10/20							
1/10/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/11/20							
1/11/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/12/20							
1/12/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
1 /01 /2001	31/01/20	4 745 000 00		75 00000	112 00000		2 574 024	24 425 22
1/01/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
1 /02 /2004	29/02/20	1 715 000 00	1	76 020000	112 000000	20	2 571 024	21 425 20
1/02/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
1 /02 /2004	31/03/20 04	1 900 000 00	1	76 020000	112 000000	30	2 609 461	22 407 10
1/03/2004	30/04/20	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/04/2004	1	1 900 000 00	1	76 020000	112 000000	20	2 609 461	22 407 10
1/04/2004	04 31/05/20	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/05/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/03/2004	30/06/20	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.090.401	22.407,10
1/06/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/00/2004	31/07/20	1.800.000,00	1	70,030000	113,980000	30	2.038.401	22.407,18
1/07/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/07/2004	31/08/20	1.800.000,00	1	70,030000	113,980000	30	2.038.401	22.407,10
1/08/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/00/2004	30/09/20	1.800.000,00	1	70,030000	113,380000	30	2.030.401	22.407,10
1/09/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/03/2004	31/10/20	1.000.000,00		70,030000	113,300000	30	2.030.401	22.407,10
1/10/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1,10,2001	30/11/20	1.000.000,00		70,030000	113,300000	30	2.030.101	22.107,10
1/11/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
_,,	31/12/20			,		1		
1/12/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
, ,	31/01/20	,			,			,
1/01/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
	28/02/20							
1/02/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
	31/03/20							
1/03/2005	05	1.874.667,00	1	80,210000	113,980000	30	2.663.939	22.199,49
	30/04/20							
1/04/2005	05	1.879.821,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.263	22.260,52
	31/05/20							
1/05/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	30/06/20							
1/06/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	31/07/20							
1/07/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	31/08/20							
1/08/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	30/09/20							
1/09/2005	05	1.890.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.685.727	22.381,06
	31/10/20							
1/10/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	30/11/20							
1/11/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64

	31/12/20							
1/12/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	31/01/20							
1/01/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1 /02 /2006	28/02/20 06	1 880 000 00	1	94 100000	112 000000	20	2 5 4 7 0 4 9	21 222 00
1/02/2006	31/03/20	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/03/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
_,,	30/04/20		_					
1/04/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/05/20							
1/05/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/06/20							
1/06/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1 /07 /2006	31/07/20	1 000 000 00	1	04.100000	112 000000	30	2 5 4 7 0 4 9	21 222 00
1/07/2006	06 31/08/20	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/08/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1,00,2000	30/09/20	1.000.000,00		04,100000	113,300000	30	2.547.540	21.232,30
1/09/2006	06	1.890.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.561.501	21.345,84
	31/10/20	,		,	,			,
1/10/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/11/20							
1/11/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/12/20							
1/12/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
. / /	31/01/20							
1/01/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/02/2007	28/02/20 07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
1/02/2007	31/03/20	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.320.330	21.002,32
1/03/2007	07	1.882.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.441.224	20.343,53
	30/04/20	,			,			,
1/04/2007	07	1.881.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.439.927	20.332,72
	31/05/20							
1/05/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	30/06/20							
1/06/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
4 /07 /2007	31/07/20	4 000 000 00		07.070000	112 00000		2 422 522	20.224.04
1/07/2007	07 31/08/20	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/08/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/08/2007	30/09/20	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.030	20.321,91
1/09/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	31/10/20	,			,			,
1/10/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	30/11/20							
1/11/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	31/12/20							
1/12/2007	07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
1 /01 /2000	31/01/20	1 000 000 00		02.070000	112 000000	20	2 207 227	10 227 01
1/01/2008	08 29/02/20	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
1/02/2008	08	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
1/02/2000	31/03/20	1.000.000,00		32,070000	113,300000	30	2.307.337	13.227,01
1/03/2008	08	1.984.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.434.977	20.291,48
, ,====				,	,3000		/ /	,

	30/04/20	I	1	T .		1		
1/04/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/05/2008	31/05/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/05/2008	30/06/20	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.014	20.455,12
1/06/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1,00,2000	31/07/20	2.000.000,00	-	32,070000	113,500000	30	2.454.014	20.433,12
1/07/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/08/20	,		'	,			,
1/08/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	30/09/20							
1/09/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/10/20							
1/10/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	30/11/20							
1/11/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/12/20							
1/12/2008	08	2.067.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.536.844	21.140,36
	31/01/20							
1/01/2009	09	2.004.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.284.159	19.034,66
	28/02/20							
1/02/2009	09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
	31/03/20							
1/03/2009	09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
	30/04/20							
1/04/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/05/20							
1/05/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1 /05/2000	30/06/20			100 00000	112 00000	20	2 624 540	24 245 47
1/06/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/07/2009	31/07/20 09	2.300.000,00	1	100,000000	112 000000	30	2 621 540	21 046 17
1/0//2009	31/08/20	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/08/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/00/2003	30/09/20	2.300.000,00	1	100,000000	113,380000	30	2.021.540	21.040,17
1/09/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1,00,200	31/10/20	2.555.555,55	_	100,00000	110,50000	100	2.022.0.0	2210 10,17
1/10/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	30/11/20	,		,	,			,
1/11/2009	09	2.520.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.872.296	23.935,80
	31/12/20							
1/12/2009	09	2.604.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.968.039	24.733,66
	31/01/20							
1/01/2010	10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47
	28/02/20							
1/02/2010	10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47
	31/03/20							
1/03/2010	10	2.604.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.909.842	24.248,69
	30/04/20							
1/04/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	31/05/20							
1/05/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	30/06/20							
1/06/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/07/2015	31/07/20	2 574 000 00	_	102 22222	112 222	20	2.072.055	22.044.55
1/07/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39

	31/08/20							
1/08/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	30/09/20							
1/09/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	31/10/20							
1/10/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	30/11/20							
1/11/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
. / /	31/12/20							
1/12/2010	10	2.657.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.969.067	24.742,23
4 /04 /0044	31/01/20	2 574 000 00		105 0 10000	112 00000		2 704 547	22 224 24
1/01/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1 /02 /2011	28/02/20	2 571 000 00	1	105 240000	112 000000	20	2 704 517	22 204 24
1/02/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1 /02 /2011	31/03/20	2 571 000 00	1	105 240000	112 000000	20	2 704 517	22 204 24
1/03/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1 /0 / /2 0 1 1	30/04/20	2 571 000 00	1	105 240000	112 000000	20	2 704 517	22 204 24
1/04/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1 /05 /2011	31/05/20	2 571 000 00	1	105 240000	112 000000	20	2 704 517	22 204 21
1/05/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/05/2011	30/06/20	2 571 000 00	1	105 240000	112 000000	20	2 704 517	22 204 21
1/06/2011	11 31/07/20	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/07/2011	1	2 571 000 00	1	105 240000	112 000000	20	2 704 517	22 204 21
1/07/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/08/2011	31/08/20 11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/06/2011		2.371.000,00	1	103,240000	113,980000	30	2.764.317	23.204,31
1/09/2011	30/09/20	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2 704 517	22 204 21
1/09/2011	31/10/20	2.371.000,00	1	103,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/10/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/10/2011	30/11/20	2.371.000,00	1	103,240000	113,380000	30	2.764.517	23.204,31
1/11/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/11/2011	31/12/20	2.371.000,00		103,240000	113,300000	30	2.704.317	23.207,31
1/12/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/12/2011	31/01/20	2.371.000,00		103,240000	113,300000	30	2.704.317	23.207,31
1/01/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
1,01,2012	29/02/20	2.371.000,00		103,100000	113,500000	30	2.001.323	22.371,03
1/02/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
_,,	31/03/20		_					
1/03/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
	30/04/20	,		,	,			,
1/04/2012	12	1.285.000,00	1	109,160000	113,980000	15	1.341.740	5.590,58
, ,		,		<u> </u>	,			,
TOTALES	1			-		3.600		2.646.224,97
TOTAL SEMANAS	COTIZADAS					514,29		
TASA DE REEMPLA	AZO	65%			PENSION			1.716.076,89
SALARIO MÍNIMO		2.014			PENSIÓN MÍN	IIMA		616.000,00
		<u> </u>	<u> </u>	1	1		1	1,

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

R=65,50-0,50	S	
FORMULA		4,30
FORMULA		2,14791
FORMULA		63,35209
FORMULA		64,85209
(TASA	DE	_
REMPLAZO)		64,85209

1277 14	
1377,14	
-1300	50
77,14 /	
50	1
1,54*1,	
5%	1,5
TOTAL	1,5

- 19. Teniendo en cuenta los salarios base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas de mi mandante:
 - 19.1. Mi mandante durante los últimos 3.600 días de aportes, cotizo con un salario promedio de \$ 2.646.224,97.
 - 19.2. la mesada pensional que pudo alcanzar en el RPM, es considerablemente superior a la que obtuvo en el RAIS como a continuación se expone:

	DIFERENCIAS INDEXADAS									
EVOLUCIÓN DE M	IESADAS PENSI	ONALES.								
OTORGADA			CALCULA	DA .		DIFERENCIA				
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada				
2.014	0,0366	1.400.254,00	2.014	0,0366	1.716.076,89	315.822,89				
2.015	0,0677	1.451.503,30	2.015	0,0677	1.778.885,31	327.382,01				
2.016	0,0575	1.549.770,07	2.016	0,0575	1.899.315,84	349.545,77				
2.017	0,0409	1.638.881,85	2.017	0,0409	2.008.526,50	369.644,65				
2.018	0,0318	1.705.912,12	2.018	0,0318	2.090.675,23	384.763,12				
2.019	0,0380	1.760.160,12	2.019	0,0380	2.157.158,71	396.998,59				
2.020	0,0161	1.827.046,21	2.020	0,0161	2.239.130,74	412.084,53				
2.021	0,0562	1.856.461,65	2.021	0,0562	2.275.180,74	418.719,09				
2.022	0,1312	1.960.794,79	2.022	0,1312	2.403.045,90	442.251,11				
2.023	#¡REF!	2.218.051,07	2.023	#¡REF!	2.718.325,52	500.274,45				

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

	4/04/201
Deben diferencias de mesadas desde:	4
	30/06/20
Deben diferencias de mesadas hasta:	23
	30/06/20
Fecha a la que se indexará:	23

DIFERENCIAS D	E MESADAS ADEUI	DADAS					
PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	diferencias	Inicial	final	Indexada
4/04/2014	30/04/2014	315.822,89	0,90	284.240,60	81,1400	101,6200	355.983,85
1/05/2014	31/05/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,5300	101,6200	393.645,56
1/06/2014	30/06/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,6100	101,6200	393.259,68
1/07/2014	31/07/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,7300	101,6200	392.682,27
1/08/2014	31/08/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,9000	101,6200	391.867,18
1/09/2014	30/09/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,0100	101,6200	391.341,57
1/10/2014	31/10/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,1400	101,6200	390.722,21
1/11/2014	30/11/2014	315.822,89	2,00	631.645,78	82,2500	101,6200	780.399,32
1/12/2014	31/12/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,4700	101,6200	389.158,75
1/01/2015	31/01/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,0000	101,6200	400.826,02
1/02/2015	28/02/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,9600	101,6200	396.242,97
1/03/2015	31/03/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,4500	101,6200	393.943,87
1/04/2015	30/04/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,9000	101,6200	391.855,83
1/05/2015	31/05/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,1200	101,6200	390.843,04
1/06/2015	30/06/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,2100	101,6200	390.430,23
1/07/2015	31/07/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,3700	101,6200	389.698,49
1/08/2015	31/08/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,7800	101,6200	387.835,86
1/09/2015	30/09/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,3900	101,6200	385.097,35
1/10/2015	31/10/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,9800	101,6200	382.485,17
1/11/2015	30/11/2015	327.382,01	2,00	654.764,02	87,5100	101,6200	760.337,33

1/12/2015	31/12/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	88,0500	101,6200	377.837,13
1/01/2016	31/01/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	89,1900	101,6200	398.260,36
1/02/2016	29/02/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	90,3300	101,6200	393.234,15
1/03/2016	31/03/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,1800	101,6200	389.568,34
1/04/2016	30/04/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,6300	101,6200	387.655,15
1/05/2016	31/05/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,1000	101,6200	385.676,89
1/06/2016	30/06/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,5400	101,6200	383.843,11
1/07/2016	31/07/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,0200	101,6200	381.862,41
1/08/2016	31/08/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,7300	101,6200	383.056,63
1/09/2016	30/09/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6800	101,6200	383.263,28
1/10/2016	31/10/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6200	101,6200	383.511,57
1/11/2016	30/11/2016	349.545,77	2,00	699.091,54	92,7300	101,6200	766.113,26
1/12/2016	31/12/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,1100	101,6200	381.493,30
1/01/2017	31/01/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	94,0700	101,6200	399.312,10
1/02/2017	28/02/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,0100	101,6200	395.361,43
1/03/2017	31/03/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,4600	101,6200	393.497,69
1/04/2017	30/04/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,9100	101,6200	391.651,44
1/05/2017	31/05/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1200	101,6200	390.795,77
1/06/2017	30/06/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,2300	101,6200	390.349,06
1/07/2017	31/07/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1800	101,6200	390.551,98
1/08/2017	31/08/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3200	101,6200	389.984,32
1/09/2017	30/09/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3600	101,6200	389.822,43
1/10/2017	31/10/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3700	101,6200	389.781,98
1/11/2017	30/11/2017	369.644,65	2,00	739.289,30	96,5500	101,6200	778.110,61
1/12/2017	31/12/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,9200	101,6200	387.570,05
1/01/2018	31/01/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	97,5300	101,6200	400.898,47
1/02/2018	28/02/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,2200	101,6200	398.082,14
1/03/2018	31/03/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,4500	101,6200	397.152,14

1/04/2018	30/04/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,9100	101,6200	395.305,11
1/05/2018	31/05/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1600	101,6200	394.308,47
1/06/2018	30/06/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3100	101,6200	393.712,90
1/07/2018	31/07/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1800	101,6200	394.228,96
1/08/2018	31/08/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3000	101,6200	393.752,55
1/09/2018	30/09/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,4700	101,6200	393.079,60
1/10/2018	31/10/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,5900	101,6200	392.605,97
1/11/2018	30/11/2018	384.763,12	2,00	769.526,24	99,7000	101,6200	784.345,60
1/12/2018	31/12/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	100,0000	101,6200	390.996,28
1/01/2019	31/01/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	100,6000	101,6200	401.023,82
1/02/2019	28/02/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,1800	101,6200	398.725,01
1/03/2019	31/03/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/04/2019	30/04/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/05/2019	31/05/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/06/2019	30/06/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/07/2019	31/07/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/08/2019	31/08/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/09/2019	30/09/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/10/2019	31/10/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/11/2019	30/11/2019	396.998,59	2,00	793.997,17	101,6200	101,6200	793.997,17
1/12/2019	31/12/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/01/2020	31/01/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/02/2020	29/02/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/03/2020	31/03/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/04/2020	30/04/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/05/2020	31/05/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/06/2020	30/06/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/07/2020	31/07/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53

					,		
1/08/2020	31/08/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/09/2020	30/09/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/10/2020	31/10/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/11/2020	30/11/2020	412.084,53	2,00	824.169,06	101,6200	101,6200	824.169,06
1/12/2020	31/12/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/01/2021	31/01/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/02/2021	28/02/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/03/2021	31/03/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/04/2021	30/04/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/05/2021	31/05/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/06/2021	30/06/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/07/2021	31/07/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/08/2021	31/08/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/09/2021	30/09/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/10/2021	31/10/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/11/2021	30/11/2021	418.719,09	2,00	837.438,19	101,6200	101,6200	837.438,19
1/12/2021	31/12/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/01/2022	31/01/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/02/2022	28/02/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/03/2022	31/03/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/04/2022	30/04/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/05/2022	31/05/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/06/2022	30/06/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/07/2022	31/07/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/08/2022	31/08/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/09/2022	30/09/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/10/2022	31/10/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/11/2022	30/11/2022	442.251,11	2,00	884.502,21	101,6200	101,6200	884.502,21

1/12/2022	31/12/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/01/2023	31/01/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/02/2023	28/02/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/03/2023	31/03/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/04/2023	30/04/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/05/2023	31/05/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/06/2023	30/06/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
Totales				46.446.348,60			48.877.380,65
Valor total de las	mesadas indexad	as al	30/06/20 23				48.877.380,65
						Indexación	2.431.032,04

CONCEPTO	VALORES
	\$
M. Ordinarias	43.060.719
	\$
M. Adicionales	3.417.212
	\$
Des. Salud	5.167.286
	\$
Retroactivo	41.310.645
	\$
Indexación	2.431.032
TOTAL	\$
TOTAL	43.741.677

CONCEPTO	VALOR
	\$
Diferencias	43.741.677
	\$
Incremento	8.288.840
TOTAL	\$
	52.030.516

20. Si la AFP demandada al momento del traslado inicial no brinda información , clara ,veraz , oportuna , suficiente y comprensible a mi prohijado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, parágrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de Noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012.

RAZONES DE DERECHO

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuales son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada, recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliar.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

"(...) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (...)". (Lo resaltado fuera de texto)

En otra oportunidad la alta corporación, a través de sentencia SL-12136-2014, Radicación No. 46292, también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico, ya tocando puntualmente lo relativo a la escogencia de uno de los regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993, sentencio en dicha providencia:

"(...) Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

- (...) En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión
- (...) A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.
- (...) Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de

ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable."

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien tendrá demostración de todos los elementos o información que la llevaron a engaño por parte de la administradora de pensiones al haberle ofrecido su afiliación al régimen que ella administraba, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, el afiliado en realidad fue su deseo aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora en pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que "el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...".

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

Aunado lo anterior, cabe precisar que, a pesar de que la acción dolosa se originó al momento de realizar el cambio de régimen pensional sin brindarle la información verídica a la accionante, el daño se materializa desde

el momento en que se tiene la calidad de pensionado, debido a que es una situación juridica consolidada, por lo cual no se puede retrotraer las actuaciones al estado de cosas anteriores, so pena de lesionar intereses de personas, entidades o legítimos intereses de terceros. Lo expresado en los párrafos anteriores encuentra sustento en lo expresado por la sentencia SL373 de 2021, expedida por la Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual manifiesta:

"Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante) 1, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto.....

Más adelante continua:

Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los Radicación n.º 84475 SCLAJPT-10 V.00 19 daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.

En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento"

Entonces en el caso que las instituciones de seguridad social no suministren la debida información oportuna, veraz y suficiente a los afiliados al sistema general de pensiones, configurándoles un daño, al desmejorar su patrimonio o sus expectativas pensionales, deberán repararlos bajo los lineamientos de la responsabilidad civil extracontractual establecidos en el artículo 2341 del código civil y 16 de la ley 446 de 1998, pues al no suministrar una información completa y suficiente, se ocultan ciertas particularidades del acto jurídico, las cuales de haberse conocido no se habría adoptado la determinación, pues de conocerse en detalle las particularidades del traslado, no hubiese surgido el interés de trasladarse y por ende nunca se hubiere afiliado al régimen de ahorro individual..

Vale la pena poner de presente a que en reciente sentencia SL 2929 de 2022 bajo radicado 89010 con ponencia del Magistrado Doctor IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, reitero a saber lo siguiente:

"Ahora, la jurisprudencia de la Corporación solo en el caso de los pensionados del RAIS ha defendido el criterio que no es posible darle *efectos prácticos* a la declaratoria de ineficacia -vuelta al *statu quo ante*-, teniendo en cuenta que la calidad de pensionado en este régimen pensional da lugar a una situación jurídica consolidada o un hecho consumado que no se puede revertir sin afectar «a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto» (CSJ SL373-2021)."

Vale la pena poner de presente que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI en su Sala Quinta de decisión laboral en proceso bajo radicado Radicación Nº76-001-31-05-007-2021-00316-01 sostuvo a saber :

"OBERVACIONES NECESARIAS Y RESPETUOSAS A LA SL373 DE 2021

Se considera que la anterior sentencia no hizo un estudio a fondo de la situación de los afiliados al RAIS que han obtenido la pensión bajo algunas de las modalidades que ofrece el sistema y en particular el régimen de ahorro individual con solidaridad, porque es necesario estudiar cada modalidad en particular, no siendo dado generalizar que en todas las modalidades las puertas jurídicas de reversibilidad de los contratos con las aseguradoras de vida, que son las que en el sistema, adquieren las obligaciones pensionales, de manera temporal en unas y de manera definitiva en otra, así como que la situación de cada modalidad prive al afiliado o pensionado de poder trasladarse o estar obligado a permanecer para siempre con un FAP-RAIS y con un contrato con la compañía aseguradora de seguros de vida -que generalmente, son del mismo grupo económico al que pertenece el FAP-. Por lo que se hace indispensable matizar, previo estudio a fondo, en cada evento la situación, para ser debidamente indemnizado el afiliado que no fue adecuada y oportunamente informado en las consecuencias de su traslado del RSPMPD al RAIS de que se trate.

A QUIEN CORRESPONDE PAGAR LA PENSION: COLPENSIONES O COLFONDOS

Existe la opinión equivocada que tan pronto el afiliado o los beneficiarios contratan con la ASEGURADORA DE VIDA una modalidad de pensión, se agota el capital de la cuenta RAIS del afiliado -en este caso- o del causante y desaparece el FAP RAIS <que no paga pensiones, lo que es cierto>, lo que no es cierto, pero es lo que pareciera decir la parte final del inc.3, del art.59,Ley 100 de 1993, modificado por el art.47,Ley 1328 de 2009, al indicar que 'en este régimen las administradoras...y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del período de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a la pensión bajo la modalidad de retiro programado, si es del caso'.

Para dilucidar esas incongruencias, brevemente se analizan las modalidades de pensión del art. 79, Ley 100 de 1993, por las siguientes razones:

El referido art.79, ib., indica que las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades8:

a-renta vitalicia inmediata;

b-retiro programado;

c-retiro programado con renta vitalicia diferida

La primera modalidad está definida en el artículo 80,ib., Renta vitalicia inmediata: Es la modalidad de pago de pensión que contrata el trabajador con una compañía de seguros de vida, en la cual la compañía adquiere la obligación de cancelar al trabajador afiliado el pago de una renta mensual, para toda la vida del afiliado y sus beneficiarios o herederos, al momento de su fallecimiento o como dice la norma,

"Art.80. La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho..."

La segunda modalidad la define el artículo 81, ib., bajo el entendido que el Retiro Programado es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Valor Constante -UVC-. Aquí sigue administrando el FAP-RAIS "el saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y a sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.", por lo que el FAP continua administrando ese saldo, es decir, no sale del escenario legal y de la responsabilidad el FAP-RAIS para con el sistema, el afiliado y final pensionado o beneficiarios.

En efecto, el FAP continúa administrando la cuenta en los retiros programados, de este modo, los recursos siguen generando rendimientos. La AFP calcula anualmente el monto de los retiros.

La tercera modalidad, es una combinación de las dos primeras, **Retiro programado con renta vitalicia diferida**, pues el afiliado toma una parte de su ahorro y con la otra contrata una **renta** con una aseguradora, con el fin de recibir pagos, a partir de una fecha determinada. La regla legal es aún más clara, 'art.82,ib., el retiro programado con renta vitalicia diferida, es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso, ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente"art.82,ib.>. Como se observa al retener fondos en su cuenta individual de ahorro pensional, que continúa administrando el **FAP-RAIS**.

Las diferencias entre segunda y tercera modalidad, es, en la modalidad de **retiro programado**, el afiliado mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. Mientras que, en la **renta vitalicia**, una vez contratada por el afiliado, es irrevocable, por lo que éste no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión, como tampoco de AFP COLFONDOS S.A.

Con lo anterior se quiere significar que en todas de las tres modalidades del art. 79, Ley 100 de 1993, se requiere y mantiene el AFP-RAIS la relación de sujeción por disposición de la ley, mientras el afiliado no cambie de AFP <que conserva la libertad de cambio o traslado, según los reglamentos>, lo que puede hacer en la segunda modalidad <y la administradora o la compañía de seguros que tenga a su cargo la pensión, cualquiera que sea la modalidad de la pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites necesarios que requiera para el pago de su mesada>, más no en la tercera, pues, una vez contrate con la

aseguradora la modalidad de renta vitalicia, ésta es irrevocable y no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni puede modificar la modalidad de pensión, deviene definitiva para el pensionado y sus beneficiarios. Tampoco puede cambiar de AFP-RAIS.

Es decir, que en ninguna de esas modalidades < predicable para las agregadas en Circular 13 del 24 de abril de 2012, por la Superfinanciera, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata]>, cesa la obligación del FAP-RAIS de asesoría, acompañamiento , información documentada y orientación en lo que más beneficie al pensionado, pues, en efecto es el FAP, mientras el afiliado tenga fondos en su cuenta RAIS, en los casos de renta temporal o por un lapso limitado en el tiempo, quien debe orientar al afiliado en la contratación de la compañía de seguros de vida, que generalmente es perteneciente o con el mismo grupo económico del FAP-RAIS, y una vez entre a operar el contrato de renta vitalicia sea inmediata o diferida, según contrato con la aseguradora de vida, de tal manera que FAP RAIS y compañía de SEGUROS DE VIDA conforman la parte pasiva y obligadas de la relación pensional, en el caso colombiano.

Estudio que la sentencia comentada no hace y se queda en generalidades, no profundiza y por ello no encuentra diferencias ni similitudes, ni razones para conjuntar9 la relación de sujeción legal que tiene tanto FAP-RAIS como la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA con el afiliado.

En toda renta vitalicia, se itera, la aspiración es que -en este caso- el afiliado <o en su momento, la viuda beneficiaria sobreviva> con los ahorros de la cuenta RAIS, es decir, que alcance a garantizar un ingreso por su vida probable. En el orden legal, conforme al art. 50. Ley 1328 de 2009, que modifica el art.97.Ley 100 de 1993, se entiende que los fondos privados de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, dividendos <rendimientos> o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren o de los bonos pensionales. si los hay, constituyen patrimonios autónomos, propiedad individual de los afiliados e independientes del patrimonio de la sociedad administradora. Estos fondos están concebidos por el legislador bajo el principio de libre afiliación y de libre cambio interfondos y traslado de los valores en cuenta RAIS, así lo establece la regla "todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. Esos cambios no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo, previa de 30 días antelados a la solicitud. Movilidad que la Corte Constitucional limitó en la C-841 del 23 de septiembre de 2003, al decir: "...dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, existen por lo menos 3 subsistemas de pensiones por los que puede optar el afiliado: (a) la renta vitalicia inmediata: (b) el ahorro programado; y (c) el ahorro programado con la renta vitalicia diferida. Cuando se trata de la modalidad de renta vitalicia inmediata, la naturaleza misma del contrato no permitiría el traslado en ningún caso, dado que el afiliado adquiere la condición de pensionado desde el momento mismo en que contrata la renta vitalicia. Este tipo de plan pensional es, por expresa definición legal,[42] un contrato irrevocable entre el afiliado y una aseguradora, mediante el cual el afiliado adquiere un seguro que le otorga al beneficiario y sus descendientes el derecho a recibir una renta vitalicia mensual. Por su naturaleza, como contrato de seguro que es, los riesgos financieros y de contingencias propias de este tipo de contrato se trasladan a la compañía aseguradora, quien a partir de la celebración del mismo debe hacer las reservas necesarias, adquirir reaseguros y adoptar otras medidas para garantizar la rentabilidad y estabilidad del contrato. Por ello, resulta efectivamente conducente para garantizar la sostenibilidad del sistema y servicios administrativos y financieros adecuados, restringir la

posibilidad de traslado en esta modalidad de pensión. De no establecerse esta restricción, ninguna aseguradora aceptaría asumir los costos de una renta vitalicia, si la continuidad de la relación con el beneficiario quedara sometida a su mera voluntad. En el caso de la modalidad de ahorro programado con renta vitalicia diferida, ocurre algo similar una vez se haya adquirido el derecho a la renta vitalicia, pues el contrato se vuelve irrevocable a partir de ese momento, es decir, cuando se contrata la renta vitalicia. Esta circunstancia, por lo tanto, no carece de razonabilidad impedir el traslado previsto en el artículo 107 cuestionado. En la modalidad de ahorro programado sin renta vitalicia, el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993). No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado. Por lo anterior, encuentra la Corte que la restricción al traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados, cualquiera que sea la modalidad de pensión que se adquiera. Además, es importante resaltar que la Ley 100 de 1993 ha previsto mecanismos adicionales para proteger los aportes del afiliado y una gestión administrativa y financiera mínima por parte de las entidades administradoras de pensiones. Aun cuando estos medios de protección no están dirigidos a garantizar que el pensionado obtenga el mejor servicio posible ni a obtener una mayor rentabilidad, sí impiden que una mala gestión administrativa y financiera por parte de la administradora de pensiones ponga en riesgo el mínimo vital del pensionado. En efecto, la vigilancia de la gestión de las administradoras de pensiones por la Superintendencia Bancaria, el reconocimiento de una rentabilidad mínima, la existencia de FOGAFIN para garantizar el pago de pensiones en caso de deterioro patrimonial, el reconocimiento de intereses moratorios sobre mesadas pensionales atrasadas, entre otros mecanismos, están dirigidos a establecer un mínimo de protección, estabilidad y rentabilidad a los pensionados. Por lo anterior, la limitación del traslado de la cuenta de ahorro pensional cuando se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para el logro de los fines de eficiencia administrativa y financiera de las entidades administradoras y de sostenibilidad y rentabilidad del sistema. Por esa razón, la Corte declarará la constitucionalidad de la expresión "y que no haya adquirido la calidad de pensionado" contenida en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993." <C-841 de sept-23-2009>. Una de las razones para que la Corte Constitucional restrinja la movilidad de una persona pensionada con un FAP-RAIS existentes, es en utilidad del beneficiario para su seguridad y que el FAP siga prestando los servicios complementarios que correspondan a su régimen. Lo que nos permite inferir la regla -ante ausencia de expresa norma- que en cualquiera de las modalidades de pensión que ofrecen los RAIS <art.79, Ley 100 de 1993>, ante pensionado por el fondo, no desaparecen las obligaciones y funciones del fondo administrador de los aportes del pensionado, porque, en lo no agotado del respectivo capital debe continuar con su administración e inversión en portafolios, a efectos de garantizar los rendimientos del capital que aún permanece a su cuidado, porque, excepto, en el caso de renta vitalicia de 'capital cedido', COLFONDOS S.A. continua administrando el capital reservado y el capital no agotado, para garantizar los rendimientos que debe generar.

La sentencia SL373 del 2021 pretende garantizar la operación con los bonos pensionales, que debería ser lo último que se negociara para utilidad del pensionable, pues, no se deberían redimir antes de la fecha fijada, que generalmente es aquella en que el afiliado cumple los 62 años si es hombre o 57 si es mujer, y si fue anticipada su redención el FAP-RAIS debe asumir su diferencia para completar el capital de la cuenta RAIS, por su precipitada o errónea asesoría, y no acogiendo al aducir:

"[...]Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes y, además, que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que reversar esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública. Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata. Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado. Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida.".

Consideramos con base en el principio de todo ordenamiento jurídico que las cosas se deshacen como se hacen, y que para el juez no hay nada vedado que se lo impida la Constitución con base en sus principios, reglas, valores y aspiraciones sociales, y en derechos sociales atinentes a las pensiones de los trabajadores y cotizantes a los distintos regímenes compatibles en un SSSI en pensiones, como el contemplado en el art. 12,Ley 100/93 <y todas sus reformas posteriores>, pues, aquí se deben hacer prevalecer los derechos fundamentales sobre las formalidades legales y procedimentales, y aún sobre las sustanciales, cuando se trata de hacer brillar y que prevalezca la justicia material, pues, el Estado legislador ni el Estado administrador/ejecutivo, tuvieron la función protectora al cotizante activo de seguridad social previsional al ISS, del entonces administrador del RSPMPD hoy COLPENSIONES, ni de extender una barrera JURÍDICA protectora al fondo público o gubernamental administrador de pensiones ISS, en aras de proteger los ahorros de la clase trabajadora, sino que dejaron al garete a unos y a otro, y por ello el codicioso capital financiero internacional y nacional entra a saco y mansalva a capturar a incautos trabajadores más antiguos de las empresas, en campañas no controladas por el Estado, debiendo asumir las consecuencias de su nefasto proceder egoísta y falto de ética empresarial socialart.334,CPCo.;

Ello conllevó que en los primeros diez años de vigencia de la Ley 100 de 1993, descapitalizaran al ISS que, junto con otros problemas históricos, obligaron a que la Ley 1151 de 2007, lo extinguiera y entrara en liquidación en todos sus negocios, y en el artículo 155 de la misma ley, ordenara la creación de COLPENSIONES, gracias a la presión social de algunos sectores de trabajadores y de la clase media para que se conservara el RSPMPD, como contraste con el RAIS o capitalismo puro en pensiones.

Esa ausencia de estado-legislador y estado-administrador obliga hoy al estado-juez, a reivindicar a los cotizantes del ISS y supervivientes en COLPENSIONES, para que retornen, de una u otra manera, al RSPMPD para que sus economías de subsistencia con una mesada pensional queden algo representativa, digna y superior al salario mínimo del momento. Justicia que venía aplicando el estado-juez en seguridad social en pensiones, en alguna medida, pero hoy se ve truncada ante este aparente obstáculo jurídico que es la SL373 del 10 de febrero de 2021 fundada en el Estado de Derecho del siglo pasado, sustentada totalmente en los principios del derecho civil y comercial, que contienen reglas y principios sobre los negocios de las cosas, por supuesto referidos a las personas, propio del estado de derecho decimonónico, y olvidando que en Colombia desde el 04 de julio de 1991 existe un Estado Social para las personas, en un marco jurídico moderno.

Esa progresividad se trunca, porque, matizando en la situación jurídica que el trabajador <muchas veces apresuradamente y acosado por su FAP-RAIS> viene al proceso de ineficacia <para volver al statu quo ante> con pensión pírrica otorgada precipitadamente por el fondo privado, y so pretexto de situación consolidada, se siente <hacen incapaz al juez > para quebrar los cánones tradicionales de los negocios privados civiles y comerciales -las pensiones, en cualquier fondo RSPMPD y RAIS, son de interés público-, y por ello el estado-juez queda reducido <a lo Montesquieu, el hombre del Espíritu de las Leyes a un infra papel de sentenciador porque le impiden <violando principios constitucionales, derechos fundamentales y normas de bloque de constitucionalidad que modifique lo realizado a espaldas del trabajador, del pensionado o beneficiario de la pensión, que involucra personas, entidades, actos, relaciones jurídicas y ,por tanto, derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto, que siempre en un Estado Social y de Derecho, tienen carácter revocable.

En realidad de verdad no se evidencia tal intervención o perjuicio, por ejemplo, los bonos pensionales <que existen cuando el trabajador antes de ley 100/93, trabajaba para entidades del sector público que no cotizaban a ningún sistema previsional que el estado promovió no en la Ley 6 de 1945 o que fungían en el pasado como cajas pagadoras de pensión, o que en tiempos de la nueva ley no cotizaban a ningún fondo, o que las empresas privadas a las cuales sirvieron en el siglo pasado no cotizaron, deben responder con la cuota aparte o con el título pensional pertinente, o que ya en el pasado u hoy cotizaron al ISS-LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, luego son derechos del trabajador y no una graciosidad del Estado y en virtud del traslado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-OFICINA DE BONO PENSIONAL debe responder con bono pensional ante el RAIS>, son dineros y derechos que el fondo pensionante debe reclamar para completar el capital mínimo necesario para, bajo las distintas modalidades de pensión que le permite el artículo 79,Ley 100 de 1993 <renta vitalicia inmediata, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia diferida y las que autoriza la Superfinanciera en su Circular 13 de 24 de abril de 2012, tres modalidades adicionales: renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata. Cada modalidad tiene sus propias particularidades>.

No hay problema con el capital que arroje el bono pensional, porque, en principio, las mesadas en el RAIS se deben financiar primero con los recursos producto de aportes, sus rendimientos y otros, y hasta que no se agote, no debe comenzar a descontar el capital del bono, es decir, éste debe ser el último que se tome para enjugar cada mesada, y no al contrario, que sea el primero que se redima en la bolsa de valores porque se envilece su valor final, es mejor esperar a su vencimiento o fecha de redención. Luego, válidamente se pueden, sin mayores traumatismos para el Estado, es capital que éste recibe o cobra de otras entidades, no es capital del presupuesto nacional, y de todas formas no es suyo y presupuestalmente está destinado a enjugar pensiones, porque es producto del trabajo del pensionable>, no sufren las cuentas del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público-OFICINA DE BONO PENSIONAL, pues, estos dineros los debe manejar en cuentas separadas e individuales. No es cierto que produzca traumatismos ni disfuncionalidades.

Que se afectan relaciones jurídicas, es posible<si se piensa en negocios civiles y comerciales entre sujetos y en referencia a cosas>, pero esto parte de la responsabilidad de cada sujeto de derecho desde el inicio<en cada negocio, transacción o contrato va envuelta la condición resolutiva, ART.12546,cc>, y es el devenir consecuencial cuando se trata de proteger derechos sociales de las personas, si pensamos en un Estado Social que está al servicio de las personas y no en un estado de derecho social que utiliza al ser humano como eje de sus políticas públicas y permite a su costa el enriquecimiento del gran capital.

Por supuesto que, en todo procedimiento jurídico y financiero, en que se reversen operaciones, se van a afectar derechos, obligaciones e intereses de terceros debido a la ligereza culpable con que procedieron los FAP-RAIS, porque éstos deben tener conciencia que obran en un contexto social en que lo que interesa es la persona y los intereses pensionales de los trabajadores.

No es tan cierto que se afecte el sistema, porque se involucran cuentas individuales e intereses pensionales individuales, que en el caso de decretarse la ineficacia del pensionado en el RAIS, se ordena cesar la pensión a cargo del RAIS <este debe devolver el capital no agotado, con todos los aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, comisiones y gastos de toda índole con los rendimientos que debieron producir esas sumas como si el traslado nunca se hubiese dado del RSPMPD al RAIS, así lo resolvió la Sentencia hito del 09 de septiembre de 2008, radicación 31989, MP. Dr. Eduardo López Villegas Sala de Casación Laboral10>, las devoluciones o compensaciones sobre los retroactivos de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, lo que en realidad de verdad no afecta ningún sistema, ni el RSPMPD ni el RAIS. La experiencia como hecho notorio judicial es que los afiliados a los RAIS superan la densidad que exige el art.33,Ley 100 de 1993, modificado por art.9, Ley 797 de 2003, más allá de las 1.300 semanas cotizadas.

En derecho social de la Seguridad Social en Pensiones, sí debe ser posible que el estado-juez tenga la soberanía jurisdiccional de reversar no solo todo acto de traslado y de reconocimiento de pensión, sino también todas las operaciones, actos y contratos celebrados entre el afiliado, el FAP-RAIS, las compañías de seguros de vida, entidades oficiales y de los inversionistas, pues, todos son responsables por ser mercaderes del capital de pensiones. Lo cual en el contexto público y social, no tienen por qué resultar afectados, porque se están restableciendo los derechos conculcados del trabajador.

Una forma de matizar la situación del pensionado en el RAIS que demanda que se le restablezca su situación y ubicación en el RSPMPD administrado hoy por COLPENSIONES, si se hace justicia material en derecho social. es

a)— dar prosperidad a la INEFICACIA del traslado y ordenar que el RAIS o RAIS's comprometidos devuelvan todos los aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, comisiones y gastos de todo género que retuvieron en la época que les concierne la administración de los recursos del trabajador ahorrador para pensiones; -b)que COLPENSIONES otorgue la pensión de vejez de acuerdo con el régimen jurídico que legalmente corresponda; -c) hacer cesar el pago de la pensión por el RAIS; -d) que a título de restablecimiento de los derechos conculcados del pensionable, el RAIS pague en una única suma con cargo a su propio

patrimonio, la diferencia pensional que resulte entre las dos pensiones, asumiendo el mayor valor diferencial que dé el RSPMPD frente a la que venía disfrutando el pensionado en el RAIS, debidamente indexada;

e)- además, el trabajador tiene derecho a que se le indemnice el daño, en cualquiera de sus modalidades teóricas y jurisprudenciales, que superen la cosificación del ser humano, esto es aquellas que superan los principios del ordenamiento jurídico referido a los negocios civiles y comerciales de las cosas, pues, los derechos sociales de las personas, son esencialmente de reconocimiento o de restablecimiento pleno cuando han sido conculcados;

f.)- otra matización, sería que el RAIS asuma la pensión bajo las normas y reglas, proporciones y principios del RSPMPD, pues, al buscar el traslado del trabajador que válidamente estaba cotizando al ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES, antes o posterior a Ley 100 de 1993 y todas sus reformas, lo traslada con toda su personalidad, temperamento, contenidos de permanencia, carga jurídica y normativa, derechos personales y de su grupo familiar, reglas del antiguo régimen RSPMPD, deberes, beneficios y situaciones que garantizaban derechos al pensionable y a su familia, luego, esa carga jurídica lo obliga a que lo pensione con las reglas y principios, así como metodologías, del RSPMPD, antes y después de ley 100 de 1993. Esta es la que se explica y aplica más adelante.

Se ve contrario al Sistema Pensional, que se otorguen pensiones medias a cargo del RAIS <por el tiempo, capital y el IBC o IBL cotizado> y de COLPENSIONES < por la densidad o semanas cotizadas e IBL cotizado, manteniendo la unidad jurídica, administrativa, financiera, un solo régimen y administradora debe asumir la pensión, porque sería fracturar los regímenes y la responsabilidad a futuro de las obligadas frente a seguridad social en salud, por ejemplo.

Pueden existir múltiples matices, para superar la pensión dada por el RAIS, a fin de restablecer con carácter de reparación integral los derechos sociales de los trabajadores que cotizaron antes o después de ley 100 de 1993 al RSPMPD hoy administrado por COLPENSIONES.

Se podría seguir avanzando en ideas, que no limiten al estado-juez y que garanticen los derechos sociales de los trabajadores, respetando los valores, principios, reglas y normas de la constitución y del bloque constitucional, para extrapolar siempre los formalismos y restricciones legislativas.

La AFP COLFONDOS S.A. en comunicado de radicado BP-R-I-L-RAD-134841-04-17 del 27/04/2017 (f.137-139 digital) reconoció pensión de vejez al actor nació el 28/02/1955,f.101 digital>, por reunir los requisitos del art. 64 de la Ley 100 de 1993, bajo la modalidad de retiro programado, en cuantía de \$1.380.000, a partir del mes de mayo de 2017.

Como quiera que el actor pretende que le sea reconocida la pensión de vejez, por ser beneficiario del régimen de transición, lo que no es cierto, porque nace el 28/02/1955 (f.101), no es del GRUPO II HOMBRES CON 40 AÑOS o más a 01-04-1994, en que tiene 39AA 03MM 17DD, luego no es de transición por la edad, como tampoco por densidad de cotizaciones, toda vez que al 31/03/1994 cuenta con 523.42 semanas (expediente administrativo digital GRP-SCH-HL-66554443332211_2068-20210830115510), luego, debe cumplir con las exigencias del art. 9 de Ley 797 de 2003, es decir, cumplir 62 años de edad que los alcanza el 28/02/2017 y acredita en toda su vida laboral con 1.536,86 semanas (f.145 exp. Digital).

Por lo anterior, se concluye que el IBL más favorable al actor es el calculado durante los 10 últimos años cotizados que da la suma de \$5.629.159,38, que para fijar la tasa de reemplazo a aplicar, se aplica la fórmula del art. 34, Ley 797 de 2003, una tasa de reemplazo del 68.76% <aclarando que en desarrollo de la fórmula del art.34,Ley 100/93, modificado por art.10, Ley 797 de 2003 da 69,93, pero el Excel lo toma como 68,76%>, resultando una mesada pensional a partir del 01/05/2017 de \$3.870.609,99, que es superior a la que viene pagando el fondo demandado de \$1.380.000,00 (f.138 digital), luego, procede el reajuste pensional a título de perjuicios.

Antes de liquidar las diferencias pensionales, de una y otra mesada, se estudia la excepción de prescripción propuesta por COLFONDOS S.A. y por COLPENSIONES, y en particular lo que tiene que ver con el primero, para lo cual se tiene en cuenta que COLFONDOS le está pagando la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado desde el 01-05-2017, previa comunicación de reconocimiento del 27 de abril de 2017<f.137 al 139>, pero reclama el 15 de diciembre de 2020 las diferencias sobre mesadas pensionales que aquí reclama a título de perjuicios <f.122 al 130>, con respuesta del 29 de diciembre-2020<f.131 a 134> en sentido negativo y presenta la demanda el 01-07-2021<f.179>, significando que transcurrieron más de tres años desde el reclamo de tales diferencias pensionales a fecha de demanda, por lo que en materia de perjuicios todo lo anterior al 15 de diciembre de 2017 está afectado por la prescripción de los artículos 488,489 del CST.y 151,CPTSS.

Liquidadas las diferencias de mesadas pensionales, en lo no prescrito, valga decir desde el 15 de diciembre de 2017 al 31/05/2022, a razón de 13 mesadas anuales, da la suma de \$156.909.657,86, y a partir del 01 de junio de 2022, la mesada pensional global, comprendiendo la sumatoria de la mesada que viene pagando COLFONDOS S.A. con la diferencia de mesada que a título de perjuicios debe pagar la SOCIEDAD ADMINISTRADORES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍA S.A., corresponde a la suma de \$4.455.066,60 conservando la unidad económica y material de la mesada global a favor del pensionista>, sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14, Ley 100 de 1993-; del retroactivo pensional se autoriza a la demandada para que efectúe los descuentos de Ley para salud.

Frente a la posibilidad de reliquidar la mesada pensional conforme a las reglas del Régimen de Prima media con prestación definida en reciente sentencia el Tribunal superior de Distrito judicial de Cali en sentencia del 28 de marzo de 2023 se refirió frente a esta posibilidad a saber:

"...Lo anterior, se traduce para el caso concreto en que, al ser desconocidos los artículos 271 y 272 y demás normas citadas en esta providencia, por falta de información en el traslado de régimen pensional y al ser afectado el derecho fundamental a la pensión de vejez, derecho subjetivo en general, corresponde la reintegración del derecho, esto es, reconocérsele el derecho a la pensión en los términos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, condenándose al pago de la pensión en forma completa, con carácter vitalicio y transferible a sus beneficiarios, sin indagar sobre la triada de la responsabilidad civil: culpa, daño y relación de causalidad.

Un ejemplo de tutela restablecedora se encuentra en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991 sobre acción de tutela, al señalar "Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible". Otro ejemplo de esta tutela es la clásica acción de nulidad y restablecimiento del derecho en lo contencioso administrativo.

Pasando por alto lo anterior, la expresión reparación integral prevista en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, no solo comprende la indemnización de perjuicios, ya que, la indemnización es la especie, siendo el género la reparación in natura o específica. Aún más, la principal forma de reparación es la específica; y, ante la imposibilidad de volver al estado anterior, se procede a la indemnización de perjuicios.

En el mismo sentido la doctrina colombiana dentro de los que destacamos JUAN CARLOS HENAO PÉREZ7, en el artículo "Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacía su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado".

...Por otro lado, también surge del derecho de daños el principio que se enuncia: cada tipo de daño tiene su forma de reparación, de lo que deviene que para cada modalidad de daño merece una forma de reparación diferente.

No podemos quedarnos en los términos del artículo 2341 del Código Civil cuando enuncia que todo el que causa un daño debe indemnizarlo, pues, es norma posterior y más moderna la expresión reparación integral que se desprende del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, lo cual se compagina con el derecho afectado por el daño, respecto al cual nos referiremos enseguida.

El derecho afectado con el daño de la falta de información es la pensión de vejez en su cuantía, cuya naturaleza jurídica va ligada al derecho social fundamental de la Seguridad Social, amén de ser un derecho de tracto sucesivo, vitalicio y transferible a los beneficiarios al momento de la muerte, por lo tanto, la reparación debe darse en los mismos términos característicos del derecho afectado.

Bajo las anteriores caracterizaciones la reparación debe ser de tracto sucesiva, es decir, pagada bajo mensualidades, vitalicia y transmisible a los beneficiarios, pues de no tener esas connotaciones, no estamos en presencia de una verdadera reparación.

Adicionalmente, en este caso es posible aplicar la teoría de la diferencia entre el derecho que recibiría la demandante de no ser conculcado y el derecho como quedó producto de la afectación por la conducta del demandado **PORVENIR S.A.**

El derecho a la pensión es imprescriptible, sólo prescriben las mesadas no cobradas oportunamente, en consecuencia, solo prescribirán las diferencias de las mesadas producto de la reparación no cobradas oportunamente, de lo contrario no estaríamos frente a una reparación.

Ahora bien, es posible que surjan otros perjuicios concomitantes con la reparación antes prevista, en cuyo caso, la forma de reparación es la indemnización, la cual si está sujeta a la prescripción de cualquier daño.

La culpa en este caso viene dada por la conducta negligente de la administradora al no suministrar la información en los términos indicados en esta providencia; el daño se encuentra acreditado y consiste en las diferencias de pensión que deja de percibir el afiliado a la seguridad social y, por último, la

relación de causalidad está acreditada, pues, de mediar dicha información el daño no se hubiera producido.

Ahora bien, si persistimos en la indemnización como forma de reparación, tenemos que, en el derecho moderno de obligaciones, la indemnización puede revestir la modalidad de una renta periódica o vitalicia, sobre todo en aquellos casos de daños continuados, como sería el evento analizado donde la afectación tiene vocación de permanecer en el tiempo.

Por vía de comparación el artículo 10:102 de los PELT9 señala:

"La indemnización se otorga mediante suma alzada o renta periódica según resulte apropiado en atención, de modo especial, a los intereses de la víctima".

En idéntico sentido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 18 de diciembre de 2012, expediente 05266-31-03-001-2004-00172-01, donde se señaló:

"Tampoco logró demostrar el recurrente que la orden de pagar una renta vitalicia le haya resultado desfavorable por ser superior a la suma de dinero solicitada en la demanda, pues el cálculo que formular esa hipótesis partió de la base de la vida probable del lesionado de 50 años. Lo cual no tiene ningún asidero probatorio como quiera que el Tribunal concluyó que no había manera de pronosticar cuantos años más podía llegar a vivir la víctima. De ahí que ese argumento sea más que una mera conjetura o especulación, sin la virtualidad suficiente para atacar las bases del fallo."

Cabe destacar que, la renta vitalicia no es ajena a nuestro ordenamiento de la Seguridad Social, pues, la misma está prevista como modalidad de pensión en el Régimen de Ahorro Individual cuya descripción viene dada en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993. Del mismo modo en los artículos 2287 a 2301 del Código Civil también se encuentra esta figura jurídica.

Como colofón se tiene que, si bien es cierto que la demandante ostenta la calidad de pensionada en el RAIS bajo la modalidad de retiro programado desde el mes de marzo de 2018, también es cierto que su apoderado judicial solicitó subsidiariamente a título de indemnización la diferencia de la mesada conculcada por la omisión al deber de información, en consecuencia, resulta procedente el reajuste deprecado al resultar inviable el camino de la ineficacia de traslado de régimen pensional.

...En ese orden de ideas, se ha dicho11 que el daño es el menoscabo económico sufrido por el acreedor, consistente en la diferencia que existe entre la actual situación del patrimonio que recibió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el hecho dañoso, bien por la disminución efectiva del activo, ya por la ganancia perdida o frustrada, pero siempre comprendiendo en su plenitud las consecuencias del acto lesivo, por cuanto el resarcimiento tiene por finalidad volver el patrimonio afectado a la disposición en que se encontraría de no haber mediado el incumplimiento o acto ilícito.

Así las cosas, no es de extrañar que, el resarcimiento que aquí se ordena y hasta el mismo restablecimiento del derecho, sea las diferencias pensionales por los actos omisivos de las entidades

condenadas, dejando claridad que, no se trata de dos prestaciones lo que genera la sentencia, sino una forma de restablecer el derecho a través de la diferencia de pensiones.

Por lo anterior, se revocará el fallo atacado y se procederá al reconocimiento de la reparación solicitada por la parte demandante.

Cálculo del Reajuste de la Pensión de vejez

Conforme a lo anterior, se observa que la mesada que le hubiere correspondido a la señora **NUBIA PEDROZA SOLER** de haber permanecido en el RPMPD administrado por **COLPENSIONES** ascendería a \$1.538.655 para el 01/04/2018 y para el año 2023, le correspondería percibir una mesada de \$1.938.923 con los respectivos incrementos anuales (IPC), razón por la cual se condenará a la demandada **PORVENIR S.A.** al pago de las diferencias que correspondan desde el 03/06/2019, (En atención que las mesadas causadas con anterioridad se encuentran prescritas, como se explicara más adelante), correspondiendo a dicha fecha la diferencia equivale a la suma mensual de \$710.539.

Así mismo, **PORVENIR S.A.** deberá continuar pagando de forma vitalicia y transferible a beneficiarios, la diferencia entre la pensión de vejez que le hubiere correspondido en el RPMPD y la que viene recibiendo del RAIS la demandante, siendo pagada dicha diferencia en forma vitalicia y transmisible a los beneficiarios en cuantía mensual de \$778.923 con sus respectivos aumentos para cada anualidad de acuerdo con el IPC. Lo anterior sin quebrar la unidad de mesada pensional del beneficiario.

Prescripción

El derecho afectado con la conducta de **PORVENIR S.A.** es la pensión de vejez de la demandante, el cual resulta imprescriptible, sólo prescriben las diferencias de mesadas no cobradas oportunamente, por ende, solo prescribirán las diferencias de las mesadas producto del daño ocasionado con la falta al deber de información, cualquiera sea su denominación, reintegración o restablecimiento de derechos, de la reparación o de la indemnización a título de renta vitalicia, no cobradas oportunamente, de lo contrario no estaríamos en presencia de una verdadera protección del derecho.

En lo que respecta a esta excepción se tiene que, la Sala no comulga con lo esgrimido por la A quo al declarar prescrito la acción para elevar la solicitud de reparación, dado que la tesis de esta Sala es que la reparación o indemnización no tiene término prescriptivo por estar ligada al derecho a la pensión de vejez - Seguridad Social y bajo el principio de igual daño, igual reparación, si se afectó un derecho fundamental que tiene la vocación de ser imprescriptible, de tracto sucesivo, vitalicio, transmisible, la reparación integral debe ser de la misma manera, porque de lo contrario no estaríamos en presencia de una reparación integral, ni una restitución al estado de cosas de no haberse dado el traslado desinformado.

Por otro lado, respecto de las diferencias de las mesadas, las mismas sí son susceptibles de dicho fenómeno, por ende, al radicarse petición ante la demanda el 03/06/2022, emanarse las obligaciones pensionales el 01/04/2018-Derecho a la pensión en el RPMPD, se tiene que están prescritas las diferencias causadas con anterioridad al 03/06/2019.

Retroactivo Pensional Diferencias

Las diferencias generadas entre la mesada reconocida en el RAIS y la mesada estimada en el RPMPD que deberá pagar **PORVENIR S.A.** a título de reparación se generan desde el 03/06/2019 al 31/03/2023 y asciende a un total de **\$35.893.468**

Decantado lo anterior, es claro que la AFP encartada infirió daño a **TORRES MARIA DE LOS ANGELES**, al no haber suministrado información cualificada al momento de promover su traslado con destino al RAIS, daño que se viene a consumar, con su permanencia en dicho régimen y su posterior adquisición del estatus jurídico de pensionado y posterior disfrute efectivo de la prestación económica correspondiente. Correlativamente, se tiene el derecho a recibir la reparación de los perjuicios irrogados, por parte de quien los ha ocasionado"

Decantado lo anterior, es claro que la AFP encartada infirió daño a **KREJCI LEON LEOPOLDO**, al no haber suministrado información cualificada al momento de promover su traslado con destino al RAIS, daño que se viene a consumar, con su permanencia en dicho régimen y su posterior adquisición del estatus jurídico de pensionado y posterior disfrute efectivo de la prestación económica correspondiente. Correlativamente, se tiene el derecho a recibir la reparación de los perjuicios irrogados, por parte de quien los ha ocasionado.

Durante el tiempo que ostentó la calidad afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mi poderdante aspiraba a acceder a una prestación económica por vejez, liquidada sobre el promedio de su salario base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas como a continuación se expone:

	LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN IBL 10 ULTIMOS AÑOS										
PERIODOS (DD/	MM/AA)	SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	SALARIO	IBL			
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIOD O	INDEXADO				
16/04/2002	30/04/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	15	2.825.160	11.771,50			
1/05/2002	31/05/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00			
1/06/2002	30/06/20 02	1.653.999,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.158	23.542,98			
1/07/2002	31/07/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00			
1/08/2002	31/08/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00			
1/09/2002	30/09/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00			
1/10/2002	31/10/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00			
1/11/2002	30/11/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00			
1/12/2002	31/12/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00			
1/01/2003	31/01/20 03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14			
1/02/2003	28/02/20 03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14			

	21/02/20	<u> </u>	l	T	1	1		
1/03/2003	31/03/20 03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/04/20							
1/04/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/05/20							
1/05/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/06/20							
1/06/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/07/20							
1/07/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
. /	31/08/20							
1/08/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
1 /00 /2002	30/09/20	1 715 000 00		71 400000	112 00000	20	2 727 755	22.014.62
1/09/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
1 /10 /2002	31/10/20	1 715 000 00	,	71 400000	112 00000	20	2 727 755	22.014.62
1/10/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
1 /11 /2002	30/11/20	1 715 000 00	,	71 400000	112 00000	20	2 727 755	22.014.62
1/11/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
1 /12 /2002	31/12/20	1 715 000 00	1	71 400000	112 000000	20	2 727 755	22.014.62
1/12/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
1 /01 /2004	31/01/20	1 715 000 00	1	76 030000	112 000000	20	2 571 024	21 425 20
1/01/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
1 /02 /2004	29/02/20	1 715 000 00	1	76 030000	112 000000	20	2 571 024	21 425 20
1/02/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
1 /02 /2004	31/03/20	1 800 000 00	1	76 020000	112 020000	20	2 609 461	22 407 10
1/03/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1 /04 /2004	30/04/20	1 000 000 00	1	76 030000	112 000000	20	2 600 461	22 407 10
1/04/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1 /05 /2004	31/05/20 04	1 000 000 00	1	76 030000	112 000000	20	2 600 461	22 407 10
1/05/2004	30/06/20	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/06/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22 407 10
1/06/2004	31/07/20	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.096.401	22.487,18
1/07/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/07/2004	31/08/20	1.800.000,00	1	70,030000	113,980000	30	2.038.401	22.407,18
1/08/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/08/2004	30/09/20	1.800.000,00	1	70,030000	113,980000	30	2.038.401	22.407,18
1/09/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1,03,2001	31/10/20	1.000.000,00		70,030000	113,30000	30	2.030.101	22.107,10
1/10/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1,10,2001	30/11/20	1.000.000,00		70,030000	113,30000	30	2.030.101	22.107,10
1/11/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1,11,2001	31/12/20	1.000.000,00		70,030000	113,30000	30	2.030.101	22.107,10
1/12/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/12/2001	31/01/20	1.000.000,00		70,030000	113,30000	30	2.030.101	22.107,10
1/01/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
1,01,200	28/02/20	1.000.000,00	_	33,213333	110,50000		2.007.000	21.010,00
1/02/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
, ,====	31/03/20		_	,======	,==3000	1		
1/03/2005	05	1.874.667,00	1	80,210000	113,980000	30	2.663.939	22.199,49
	30/04/20	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		<u> </u>	1			<u> </u>
1/04/2005	05	1.879.821,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.263	22.260,52
. ,	31/05/20			,	,		1	,
1/05/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
•	30/06/20	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		<u> </u>	1			<u> </u>
1/06/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
,, _ 300	1			,		1		

	31/07/20			1				
1/07/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	31/08/20							
1/08/2005	05 30/09/20	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1/09/2005	05	1.890.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.685.727	22.381,06
1/03/2003	31/10/20	1.850.000,00	1	00,210000	113,380000	30	2.003.727	22.361,00
1/10/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	30/11/20							
1/11/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	31/12/20							
1/12/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1 /01 /2006	31/01/20	1 000 000 00		0.4.1000000	112 000000	20	2.547.040	24 222 00
1/01/2006	06 28/02/20	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/02/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/02/2000	31/03/20	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.548	21.232,30
1/03/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
_,,	30/04/20		_	,				
1/04/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/05/20							
1/05/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/06/20							
1/06/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/07/20							
1/07/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1 /00 /2006	31/08/20	1 000 000 00		04.100000	112 00000	20	2.547.040	24 222 00
1/08/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/09/2006	30/09/20 06	1.890.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.561.501	21.345,84
1/03/2000	31/10/20	1.850.000,00	1	84,100000	113,380000	30	2.501.501	21.545,64
1/10/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
<u> </u>	30/11/20	,		1	,			,
1/11/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/12/20							
1/12/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/01/20							
1/01/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1 /02 /2027	28/02/20	4 0 4 0 0 0 0 0 0		07.07000	112 00000		2 522 252	24 000 00
1/02/2007	07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
1/03/2007	31/03/20 07	1.882.000,00	1	87,870000	112 020000	30	2.441.224	20.343,53
1/03/2007	30/04/20	1.882.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.441.224	20.343,33
1/04/2007	07	1.881.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.439.927	20.332,72
_,,	31/05/20		_					
1/05/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	30/06/20							
1/06/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	31/07/20							
1/07/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
. /	31/08/20							
1/08/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/00/2007	30/09/20	1 000 000 00	1	07.070000	112 000000	20	2 420 620	20 221 01
1/09/2007	07 31/10/20	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/10/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1, 10, 2007	07	1.000.000,00	1 1	37,370000	113,360000	30	2.430.030	20.321,31

	30/11/20			1			1	
1/11/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	31/12/20							
1/12/2007	07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
. / /	31/01/20							
1/01/2008	08	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
1 /02 /2009	29/02/20 08	1 990 000 00	1	03.870000	113 000000	20	2 207 227	10 227 81
1/02/2008	31/03/20	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
1/03/2008	08	1.984.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.434.977	20.291,48
1/03/2008	30/04/20	1.984.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.434.377	20.231,48
1/04/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1,04,2000	31/05/20	2.000.000,00	-	32,070000	113,500000	30	2.434.014	20.433,12
1/05/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1,00,200	30/06/20	2.000.000,00	_	32,670000	110,50000	100	21.10 11.011	201100,122
1/06/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
_,,	31/07/20		_	1 - 2,5 : 5 : 5 : 5				
1/07/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/08/20	,		,	,			,
1/08/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	30/09/20	,		,	,			
1/09/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/10/20	,		,	,			
1/10/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	30/11/20							
1/11/2008	08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
	31/12/20							
1/12/2008	08	2.067.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.536.844	21.140,36
	31/01/20							
1/01/2009	09	2.004.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.284.159	19.034,66
	28/02/20							
1/02/2009	09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
	31/03/20							
1/03/2009	09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
	30/04/20							
1/04/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/05/20							
1/05/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	30/06/20							
1/06/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/07/20							
1/07/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/08/20							
1/08/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	30/09/20							
1/09/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/10/20							
1/10/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/11/2000	30/11/20	2 520 000 00	4	100 000000	112 000000	30	2.072.206	22.025.00
1/11/2009	09	2.520.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.872.296	23.935,80
1 /12 /2022	31/12/20	2 504 532 33		100 00000	112 000000	30	2 000 000	24.722.66
1/12/2009	09	2.604.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.968.039	24.733,66
1/01/2010	31/01/20	2 520 000 00	1	103.000000	112 000000	20	2 915 976	22 466 47
1/01/2010	10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47
1/02/2010	28/02/20	2 520 000 00	1	102 000000	112 000000	20	2 915 076	22 460 47
1/02/2010	10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47

1/02/2010	31/03/20	2 504 000 00	1	102 00000	112 000000	20	2,000,042	24.240.60
1/03/2010	10	2.604.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.909.842	24.248,69
1/04/2010	30/04/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	31/05/20							
1/05/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/05/2010	30/06/20	2 571 000 00	1	102 000000	112 000000	20	2.072.066	22.041.20
1/06/2010	10 31/07/20	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/07/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	31/08/20				·			
1/08/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	30/09/20							
1/09/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/10/2010	31/10/20 10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/10/2010	30/11/20	2.371.000,00	-	102,000000	113,300000	30	2.072.300	23.341,33
1/11/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
	31/12/20							
1/12/2010	10	2.657.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.969.067	24.742,23
	31/01/20							
1/01/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/02/2011	28/02/20 11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	22 204 21
1/02/2011	31/03/20	2.371.000,00	1	103,240000	113,960000	30	2.764.317	23.204,31
1/03/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	30/04/20							
1/04/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/05/20							
1/05/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/06/2011	30/06/20 11	2 571 000 00	1	105 240000	112 000000	20	2 704 517	22 204 21
1/06/2011	31/07/20	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/07/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/08/20				,			
1/08/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	30/09/20							
1/09/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
4 /4 0 /2 04 4	31/10/20	2 574 000 00		105 240000	112 000000		2 704 547	22 224 24
1/10/2011	30/11/20	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/11/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1,11,2011	31/12/20	2.37 1.000,00		100,210000	110,500000	-	2.701.017	20.20 .,02
1/12/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/01/20							
1/01/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
. / /	29/02/20							
1/02/2012	12 31/03/20	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
1/03/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
1,00,2012	30/04/20	2.57 1.500,00		103,100000	113,300000	50	2.001.020	22.371,03
1/04/2012	12	1.285.000,00	1	109,160000	113,980000	15	1.341.740	5.590,58
TOTALES						3.600		2.646.224,97

TOTAL SEMANAS COTIZADAS				514,29	
TASA DE REEMPLAZO	65%		PENSION		1.716.076,89
SALARIO MÍNIMO	2.014		PENSIÓN MÍN	IMA	616.000,00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

R=65,50-0,50	S	
FORMULA		4,30
FORMULA		2,14791
FORMULA		63,35209
FORMULA		64,85209
(TASA	DE	
REMPLAZO)		64,85209

	1
1377,14	
-1300	50
1000	
77,14 /	
50	1
1,54*1,	
5%	1,5
TOTAL	1,5
	,

Teniendo en cuenta los salarios base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas de mi mandante:

Mi mandante durante los últimos 3.600 días de aportes, cotizo con un salario promedio de \$ 2.646.224,97.

la mesada pensional que pudo alcanzar en el RPM, es considerablemente superior a la que obtuvo en el RAIS como a continuación se expone:

	DIFERENCIAS INDEXADAS										
	EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.										
OTORGADA CALCULADA DIFERENCIA											
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada					
2.014	0,0366	1.400.254,00	2.014	0,0366	1.716.076,89	315.822,89					
2.015	0,0677	1.451.503,30	2.015	0,0677	1.778.885,31	327.382,01					
2.016	0,0575	1.549.770,07	2.016	0,0575	1.899.315,84	349.545,77					
2.017	0,0409	1.638.881,85	2.017	0,0409	2.008.526,50	369.644,65					
2.018	0,0318	1.705.912,12	2.018	0,0318	2.090.675,23	384.763,12					

2.019	0,0380	1.760.160,12	2.019	0,0380	2.157.158,71	396.998,59	
2.020	0,0161	1.827.046,21	2.020	0,0161	2.239.130,74	412.084,53	
2.021	0,0562	1.856.461,65	2.021	0,0562	2.275.180,74	418.719,09	
2.022	0,1312	1.960.794,79	2.022	0,1312	2.403.045,90	442.251,11	
2.023	#¡REF!	2.218.051,07	2.023	#¡REF!	2.718.325,52	500.274,45	

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

	4/04/201
Deben diferencias de mesadas desde:	4
	30/06/20
Deben diferencias de mesadas hasta:	23
	30/06/20
Fecha a la que se indexará:	23

DIFERENCIAS D	E MESADAS ADEU	DADAS					
PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	diferencias	Inicial	final	Indexada
4/04/2014	30/04/2014	315.822,89	0,90	284.240,60	81,1400	101,6200	355.983,85
1/05/2014	31/05/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,5300	101,6200	393.645,56
1/06/2014	30/06/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,6100	101,6200	393.259,68
1/07/2014	31/07/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,7300	101,6200	392.682,27
1/08/2014	31/08/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,9000	101,6200	391.867,18
1/09/2014	30/09/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,0100	101,6200	391.341,57
1/10/2014	31/10/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,1400	101,6200	390.722,21
1/11/2014	30/11/2014	315.822,89	2,00	631.645,78	82,2500	101,6200	780.399,32
1/12/2014	31/12/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,4700	101,6200	389.158,75
1/01/2015	31/01/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,0000	101,6200	400.826,02
1/02/2015	28/02/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,9600	101,6200	396.242,97
1/03/2015	31/03/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,4500	101,6200	393.943,87
1/04/2015	30/04/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,9000	101,6200	391.855,83
1/05/2015	31/05/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,1200	101,6200	390.843,04
1/06/2015	30/06/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,2100	101,6200	390.430,23

1/07/2015	31/07/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,3700	101,6200	389.698,49
1/08/2015	31/08/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,7800	101,6200	387.835,86
1/09/2015	30/09/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,3900	101,6200	385.097,35
1/10/2015	31/10/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,9800	101,6200	382.485,17
1/11/2015	30/11/2015	327.382,01	2,00	654.764,02	87,5100	101,6200	760.337,33
1/12/2015	31/12/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	88,0500	101,6200	377.837,13
1/01/2016	31/01/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	89,1900	101,6200	398.260,36
1/02/2016	29/02/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	90,3300	101,6200	393.234,15
1/03/2016	31/03/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,1800	101,6200	389.568,34
1/04/2016	30/04/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,6300	101,6200	387.655,15
1/05/2016	31/05/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,1000	101,6200	385.676,89
1/06/2016	30/06/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,5400	101,6200	383.843,11
1/07/2016	31/07/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,0200	101,6200	381.862,41
1/08/2016	31/08/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,7300	101,6200	383.056,63
1/09/2016	30/09/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6800	101,6200	383.263,28
1/10/2016	31/10/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6200	101,6200	383.511,57
1/11/2016	30/11/2016	349.545,77	2,00	699.091,54	92,7300	101,6200	766.113,26
1/12/2016	31/12/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,1100	101,6200	381.493,30
1/01/2017	31/01/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	94,0700	101,6200	399.312,10
1/02/2017	28/02/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,0100	101,6200	395.361,43
1/03/2017	31/03/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,4600	101,6200	393.497,69
1/04/2017	30/04/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,9100	101,6200	391.651,44
1/05/2017	31/05/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1200	101,6200	390.795,77
1/06/2017	30/06/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,2300	101,6200	390.349,06
1/07/2017	31/07/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1800	101,6200	390.551,98
1/08/2017	31/08/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3200	101,6200	389.984,32
1/09/2017	30/09/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3600	101,6200	389.822,43
1/10/2017	31/10/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3700	101,6200	389.781,98

1/11/2017	30/11/2017	369.644,65	2,00	739.289,30	96,5500	101,6200	778.110,61
1/12/2017	31/12/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,9200	101,6200	387.570,05
1/01/2018	31/01/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	97,5300	101,6200	400.898,47
1/02/2018	28/02/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,2200	101,6200	398.082,14
1/03/2018	31/03/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,4500	101,6200	397.152,14
1/04/2018	30/04/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,9100	101,6200	395.305,11
1/05/2018	31/05/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1600	101,6200	394.308,47
1/06/2018	30/06/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3100	101,6200	393.712,90
1/07/2018	31/07/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1800	101,6200	394.228,96
1/08/2018	31/08/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3000	101,6200	393.752,55
1/09/2018	30/09/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,4700	101,6200	393.079,60
1/10/2018	31/10/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,5900	101,6200	392.605,97
1/11/2018	30/11/2018	384.763,12	2,00	769.526,24	99,7000	101,6200	784.345,60
1/12/2018	31/12/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	100,0000	101,6200	390.996,28
1/01/2019	31/01/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	100,6000	101,6200	401.023,82
1/02/2019	28/02/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,1800	101,6200	398.725,01
1/03/2019	31/03/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/04/2019	30/04/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/05/2019	31/05/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/06/2019	30/06/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/07/2019	31/07/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/08/2019	31/08/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/09/2019	30/09/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/10/2019	31/10/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/11/2019	30/11/2019	396.998,59	2,00	793.997,17	101,6200	101,6200	793.997,17
1/12/2019	31/12/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/01/2020	31/01/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/02/2020	29/02/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53

1/03/2020	31/03/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/04/2020	30/04/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/05/2020	31/05/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/06/2020	30/06/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/07/2020	31/07/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/08/2020	31/08/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/09/2020	30/09/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/10/2020	31/10/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/11/2020	30/11/2020	412.084,53	2,00	824.169,06	101,6200	101,6200	824.169,06
1/12/2020	31/12/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/01/2021	31/01/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/02/2021	28/02/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/03/2021	31/03/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/04/2021	30/04/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/05/2021	31/05/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/06/2021	30/06/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/07/2021	31/07/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/08/2021	31/08/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/09/2021	30/09/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/10/2021	31/10/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/11/2021	30/11/2021	418.719,09	2,00	837.438,19	101,6200	101,6200	837.438,19
1/12/2021	31/12/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/01/2022	31/01/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/02/2022	28/02/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/03/2022	31/03/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/04/2022	30/04/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/05/2022	31/05/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/06/2022	30/06/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11

1/07/2022	31/07/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/08/2022	31/08/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/09/2022	30/09/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/10/2022	31/10/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/11/2022	30/11/2022	442.251,11	2,00	884.502,21	101,6200	101,6200	884.502,21
1/12/2022	31/12/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/01/2023	31/01/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/02/2023	28/02/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/03/2023	31/03/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/04/2023	30/04/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/05/2023	31/05/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/06/2023	30/06/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
Totales				46.446.348,60			48.877.380,65
Valor total de la	us mesadas indexac	las al	30/06/20				48.877.380,65
valor total de la	is mesuaus mackac					Indexación	2.431.032,04

CONCEPTO	VALORES
	\$
M. Ordinarias	43.060.719
	\$
M. Adicionales	3.417.212
	\$
Des. Salud	5.167.286
	\$
Retroactivo	41.310.645
	\$
Indexación	2.431.032
TOTAL	\$ 43.741.677

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 43.741.677 \$
Incremento	8.288.840
TOTAL	\$ 52.030.516

INTERESES MORATORIOS

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto, desconocer estos intereses a partir de la acusación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión.

Al momento de solicitar la reliquidación de la pensión, mi prohijado aportó los elementos necesarios para despachar favorablemente su pretensión, sin que existiere, ningún motivo fundado para abstenerse de dicho reconocimiento.

Así las cosas, se deben reconocer los intereses moratorios generados desde la fecha en que se elevó la solicitud prestacional.

Al respecto cabe resaltar el cambio jurisprudencial acaecido en a partir de la sentencia SL3130-2020 con Ponencia del Magistrado Dr Jorge Luis Quiroz Alemán, en relación a la procedencia de los intereses de Moratorios:

"2. Como ya se anunció, una revisión atenta de la referida doctrina, obliga a la Corte a reconocer que no existe una razón jurídica objetiva para negar la procedencia de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, cuando se trata de reajustes de la pensión, pues eso no es lo que se deriva de la norma, interpretada de manera racional y lógica.

En primer lugar, como antaño se había dicho en la sentencia CSJ SL, 2 may. 2002, rad. 17664, la Corte debe partir de la base de que «[...] el legislador no distinguió clase, fuente u otras calidades de la pensión», ni limitó expresamente la procedencia de los intereses moratorios al hecho de que se adeudara la totalidad de la mesada y no solo una parte de ella.

En efecto, si se observa con detenimiento el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 se puede notar que el legislador no hizo diferenciación alguna a la hora de establecer los intereses moratorios, ni en función de la clase de pensión legal que les sirviera de base, como se dijo recientemente en la sentencia CSJ SL1681-2020, ni teniendo en cuenta si se trataba del pago completo de la mesada pensional o tan solo de algún saldo.

Siendo ello así, lo primero que se debe consentir es que ni siquiera una interpretación literal de la norma llevaría a la conclusión que hasta ahora sostenía la Corte, en virtud de la cual los intereses moratorios solo proceden en los casos de mora en el pago completo de la mesada pensional y no como consecuencia de algún reajuste, pues eso no es lo que reza el texto de la disposición.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagra los intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tanto por la insatisfacción de todo lo debido como por su pago incompleto o deficitario. En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

El artículo 1627 del Código Civil establece al respecto que el pago de una obligación debe hacerse «[...] en conformidad al tenor de la obligación [...]» y que el «[...] acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.» En similares términos, en la sentencia CSJ SL, 9 jul. 1992, rad. 4826, esta corporación anotó al respecto:

Que el pago deba hacerse "bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación", como lo dispone el artículo 1627 del Código Civil, no significa que pueda efectuarse de manera incompleta,

pues en los textuales términos del artículo 1649 ibídem, "El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban".

Así lo entendió la Sala de Casación Civil de la Corte cuando dijo:

"El pago, para que tenga entidad de extinguir la obligación, debe hacerlo el deudor al acreedor en las condiciones establecidas por la ley, entre las cuales merece destacarse la de que debe efectuar en forma completa, o sea, que mediante él se cubra la totalidad, a virtud de que el deudor no puede compeler al acreedor a que lo reciba por partes, salvo estipulación en el punto, pues sobre el particular establece el inc. 2º del art. 1626 del C. C. que el "pago efectivo es la prestación de lo que se debe" y, para que sea cabal, íntegro o completo, debe hacerse, además, con sus intereses e indemnizaciones debidas, tal como reza el inc. 2º del art. 1649 ibídem, cuando dispone que "El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban".

De acuerdo con lo anterior, mientras no se cumpla a cabalidad con la respectiva obligación, en este caso, el pago íntegro de la mesada pensional en la cuantía y términos establecidos legalmente, la entidad obligada a su reconocimiento sigue en mora y, como consecuencia, según las voces naturales y obvias del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, debe pagar intereses moratorios sobre las sumas debidas.

Así las cosas, una interpretación racional y sistemática del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 obliga a la Corte a reconocer que los intereses moratorios allí concebidos se hacen efectivos en el caso de un pago deficitario de la obligación, pues, en dicho evento, la entidad encargada de su reconocimiento también incurre en mora.

3. En aras de reforzar argumentativamente la anterior inferencia, la Corte estima pertinente recordar que, en el específico ámbito de las relaciones de trabajo, respecto de las sanciones que castigan el incumplimiento del empleador en el pago de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, la jurisprudencia ha establecido que el fenómeno de la mora se consolida tanto en los casos de falta de pago de la obligación como en los de pagos parciales o deficitarios.

Así, por ejemplo, respecto de la indemnización por la mora en la consignación de la cesantía, la Corte ha precisado:

No sería acorde con este principio, ni con el aludido propósito implícito de la citada disposición que hace parte del conjunto normativo que regula el sistema de cesantías sin retroactividad, si se aceptase la distinción establecida por el a quo consistente en que se exceptúan los efectos sancionatorios, de forma automática, para el caso de la consignación deficitaria de las cesantías al igual que si se hubiese hecho esta de forma total.

Ni que decir de las consecuencias perversas que esta interpretación podría traer, pues bastaría con que el empleador consignase cualquier valor por cesantías, para enervar los efectos de la norma, no obstante que con dicho proceder se estaría perjudicando al trabajador y al sistema de administración de cesantías.

Con tal interpretación se debilitaría la protección que el legislador quiso dar a las cesantías en el nuevo sistema, en compensación a la pérdida de la retroactividad, porque se estaría flexibilizando el plazo que, de forma perentoria, fijó la ley para realizar la consignación; es claro que la norma ordena la consignación del valor de las cesantías correspondientes a 31 de diciembre de cada año, antes del 14 de febrero del año siguiente; si, a esta fecha, solo se efectúa un pago parcial, no se está atendiendo el plazo legal, pues es bien sabido que el pago parcial no extingue la obligación.

Por lo anterior, esta Sala se aparta de la interpretación del ad quem que conlleva la exclusión de la aplicación de los efectos contenidos en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para el caso de la consignación deficitaria de cesantías. En esta dirección, se ha de decir que la consecuencia contenida en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 está prevista tanto para el pago parcial como para el no pago. (Sentencia CSJ SL403-2013, reiterada en CSJ SL1451-2018, entre otras).

Por otra parte, respecto de la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, así como en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 para los servidores públicos, esta Sala ha dictaminado que se trata de una sanción que castiga la mora del empleador en el pago de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador, que puede ser total o parcial, además de que la cuantía de la suma debida no es trascedente a la hora de definir, desde el punto de vista jurídico, la procedencia de tal penalidad, en la medida en que «[...] no existe una regla general relacionada con la cuantía de lo adeudado, pues el mínimo monto de lo que resulte debiéndosele al trabajador no hace surgir necesariamente la buena fe.» (CSJ SL7782-2017).

En los anteriores términos, guardando consistencia con la naturaleza especial y tuitiva de las obligaciones derivadas del derecho del trabajo y de la seguridad social, la orientación que se ha sostenido frente a la mora en el pago de salarios, prestaciones sociales y de la consignación de la cesantía, en cuanto se produce tanto por la falta de pago como por los pagos deficitarios, sería perfectamente aplicable o extensible a los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que velan porque los pensionados reciban su mesada pensional de manera completa y oportuna.

4. Por otra parte y, en relación con esto último, como se dijo en la sentencia de la Corte Constitucional C-601 de 2000, así como en la reciente sentencia de esta corporación CSJ SL1681-2020, la finalidad de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es simplemente la de resarcir los perjuicios ocasionados a los pensionados por la cancelación tardía de sus mesadas pensionales y, con ello, hacer efectiva la garantía prevista en el artículo 53 de la Constitución Política, con apego al cual uno de los principios mínimos fundamentales aplicables al trabajo es el de asegurar «[...] el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones [...]»

Por ello, esta corporación ha dicho que esa imperiosa obligación, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento, en este caso los intereses moratorios, encuentran un importante fundamento en el hecho de que la «[...] pensión es el ingreso periódico con el que cuentan las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad o en estado de indefensión, y los miembros del grupo familiar, para sortear sus necesidades básicas y existenciales», además de que «Dada su conexión con el mínimo vital y existencial y los derechos de grupos especialmente protegidos, la Constitución Política le dispensa un trato especial [...]» (CSJ SL1681-2020).

En paralelo a lo anterior, esta corporación ha sostenido que los intereses moratorios son simplemente resarcitorios y no sancionatorios (CSJ SL, 23 sep. 2002, rad. 18512; CSJ SL, 29 nov. 2011, rad. 42839; y CSJ SL10728-2016, entre muchas otras), de manera que no es pertinente efectuar algún análisis sobre la conducta del deudor obligado, sino que proceden automáticamente por la mora en el pago efectivo de la obligación.

En la sentencia CSJ SL, 27 feb. 2004, rad. 21892, se dijo también que los intereses moratorios tenían ese importante designio de hacer justicia a una parte vulnerable de la población cuyo sostenimiento dependía del pago de su pensión. Esto se dijo en la decisión:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 consagró los intereses moratorios como una fórmula para dar respuesta al retardo en la solución de las mesadas pensionales, con el plausible designio de hacer

justicia a un sector de la población que se ofrece vulnerable y que encuentra en la pensión, en la generalidad de los casos, su única fuente de ingresos.

Acusan los intereses moratorios un claro y franco carácter de resarcimiento económico frente a la tardanza en el pago de las pensiones, orientados a impedir que éstas devengan en irrisorias por la notoria pérdida del poder adquisitivo de los signos monetarios.

No cabe duda de que el retardo o mora se erige en el único supuesto fáctico que desencadena los intereses moratorios. Ello significa que éstos se causan desde el momento mismo en que ha ocurrido la tardanza en el cubrimiento de las pensiones.

En esas condiciones, si los intereses moratorios tienen como finalidad reparar los perjuicios ocasionados al pensionado por la mora en el pago de su respectiva pensión, es imperioso reconocer que deben tener procedencia tanto en los casos de omisión en el pago de la prestación, como en los casos de pago incompleto, pues en los dos eventos se produce un detrimento para el pensionado, que merece una compensación efectiva.

Para la Corte, en este punto, no es admisible sostener que el pensionado únicamente sufre un daño económico cuando no recibe suma alguna por concepto de mesada pensional, pues, teniendo en cuenta que la pensión es un derecho íntimamente relacionado con el mínimo vital, además de que su cuantía está fijada legalmente y tiene una relación de correspondencia con los aportes al sistema, todo pago imperfecto, insustancial o incompleto seguirá generando un deterioro cierto, que merece a todas luces una legítima compensación.

Así las cosas, una interpretación teleológica de la norma impone reconocer que los intereses moratorios también proceden en los casos de pago parcial o incompleto de la pensión, pues en este caso el pensionado también sufre un injusto perjuicio, que merece reparación objetiva.

5. Finalmente, para la Corte una interpretación como la que se viene sosteniendo puede generar efectos inconvenientes para el derecho fundamental al mínimo vital de los pensionados, pues puede propiciar que, con la mera discusión de la cuantía del derecho o a partir de pagos simplemente parciales o insustanciales, las entidades administradoras de pensiones se liberen de sus responsabilidades, lo que resulta abiertamente contrario a las finalidades constitucionales de nuestro sistema de pensiones.

Así lo había previsto en algún momento esta corporación cuando, en la sentencia CSJ SL, 23 sep. 2002, rad. 18512, señaló que:

[...] el legislador previó el pago de intereses moratorios en caso de retardo en el pago de las mesadas pensionales, sin hacer distinción alguna en relación con la clase, fuente u otras calidades de la pensión, siendo irrelevante que el derecho en cuestión hubiese sido controvertido por la parte obligada a su pago. Aceptar lo contrario podría hacer nugatorio el derecho del pensionado a ser resarcido por la mora en el pago de su derecho pensional, pues bastaría que el obligado a su reconocimiento simplemente discuta el derecho en cuestión para que quede eximido de los intereses moratorios.

En ese sentido, para la Corte es preciso subrayar que la obligación constitucional y legal de las entidades administradoras de pensiones no es solo la de pagar de manera oportuna las pensiones de sus afiliados, sino también y fundamentalmente la de pagarlas de manera íntegra, cabal y completa, pues, de lo contrario, se harán merecedoras de la imposición de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Como conclusión, la Corte encuentra suficientes razones para modificar su jurisprudencia hasta ahora vigente, y sostener que la correcta interpretación del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 permite inferir

que los intereses moratorios allí consagrados proceden tanto por la falta de pago total de la mesada como por la falta de pago de alguno de sus saldos o ante reajustes ordenados judicialmente.

Ahora bien, la posición que se sienta a través de esta decisión y que se justifica en líneas anteriores merece dos precisiones fundamentales.

En primer lugar, que permanece vigente la jurisprudencia de la Corte en torno al carácter meramente resarcitorio de los intereses, mas no sancionatorio, de manera que no es necesario realizar algún examen de la conducta de la entidad obligada tendiente a descubrir algún apego a los postulados de la buena fe. Ello con la salvedad de algunos casos en los que, según la jurisprudencia, las entidades niegan administrativamente un determinado derecho pensional o definen su cuantía con amparo en el ordenamiento legal vigente y teniendo en cuenta que, finalmente, la obligación se produce por la aplicación de reglas jurisprudenciales relativas a la validez de algunas normas.

En segundo lugar, que los intereses moratorios sobre saldos o reajustes de la pensión deben liquidarse respecto de las sumas debidas y no pagadas, pero no teniendo como referente la totalidad de la mesada pensional. En este punto es claro el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 en cuanto dispone que la respectiva entidad debe pagar «la obligación a su cargo», que en este caso es el saldo debido, y «sobre el importe de ella», ese decir ese saldo, «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago.»

En los referidos términos, queda fijada la posición de la Corte en torno al tema tratado.

A partir de todo lo expuesto, como en este caso no había lugar a excluir la imposición de los intereses moratorios, ni por la naturaleza de la pensión de jubilación del actor, ni por el hecho de que se adeudara solo parte de la mesada, la acusación resulta fundada y da lugar a la casación parcial de la sentencia recurrida, en cuanto confirmó la absolución impartida por el juzgador de primer grado frente a dichos rubros"

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y Siguientes del Código de Procedimiento laboral, la cuantía se estima en suma superior a los 20 SMLMV y la competencia es suya, por el lugar donde se agotó la reclamación administrativa del artículo 6º del código procesal del trabajo y de la seguridad social; En relación al monto superior a los 20 salarios minemos se arriba así:

A titulo de mesada pensional a mi defendido le correspondería de haberse pensionado en RPM por el promedio de sus 10 últimos años así:

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN IBL 10 ULTIMOS AÑOS										
DEDICOROS (DD (NAMA)AA)			SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS	CALADIO	IBL		
PERIODOS (DD/MI	VI/AA)	SALARIO	SBC	INDICE	INDICE	DEL	SALARIO	IBL		
						PERIOD				
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	0	INDEXADO			
	30/04/20									
16/04/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	15	2.825.160	11.771,50		
	31/05/20									
1/05/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00		

	20/06/20	I		1		1		
1/06/2002	30/06/20 02	1.653.999,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.158	23.542,98
	31/07/20							
1/07/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	31/08/20							
1/08/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	30/09/20							
1/09/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
	31/10/20							
1/10/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
1/11/2002	30/11/20 02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
1/11/2002	31/12/20	1.634.000,00	1	86,730000	113,960000	30	2.023.100	23.343,00
1/12/2002	02	1.654.000,00	1	66,730000	113,980000	30	2.825.160	23.543,00
1,12,2002	31/01/20	1.03 1.000,00		00,730000	113,300000	30	2.023.100	23.3 13,00
1/01/2003	03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14
_, -, -,	28/02/20		_	,				
1/02/2003	03	1.654.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.640.377	22.003,14
	31/03/20							
1/03/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/04/20							
1/04/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/05/20							
1/05/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/06/20							
1/06/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
. /== /====	31/07/20							
1/07/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
1/08/2003	31/08/20 03	1.715.000,00	1	71,400000	112 020000	30	2.737.755	22.814,62
1/08/2003	30/09/20	1.713.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.733	22.814,02
1/09/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
_,,	31/10/20		_	,				
1/10/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	30/11/20							
1/11/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/12/20							
1/12/2003	03	1.715.000,00	1	71,400000	113,980000	30	2.737.755	22.814,62
	31/01/20							
1/01/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
	29/02/20							
1/02/2004	04	1.715.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.571.034	21.425,28
1 /02 /2004	31/03/20	1 000 000 00	1	76 020000	112 000000	20	2 600 461	22 407 10
1/03/2004	30/04/20	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
1/04/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
2,01,2007	31/05/20	1.000.000,00		7 0,030000	113,300000	150	2.030.401	22.107,10
1/05/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	30/06/20	<u> </u>		<u> </u>	 			<u> </u>
1/06/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/07/20							
1/07/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/08/20							
1/08/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
. laa la c = :	30/09/20							
1/09/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18

	31/10/20			1				
1/10/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	30/11/20							
1/11/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/12/20							
1/12/2004	04	1.800.000,00	1	76,030000	113,980000	30	2.698.461	22.487,18
	31/01/20							
1/01/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
1 /02 /2005	28/02/20	1 000 000 00		00 210000	112 000000	20	2.557.026	24 245 20
1/02/2005	05	1.800.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.557.836	21.315,30
1/03/2005	31/03/20 05	1.874.667,00	1	80,210000	112 090000	30	2 662 020	22 100 40
1/03/2003	30/04/20	1.874.007,00	1	80,210000	113,980000	30	2.663.939	22.199,49
1/04/2005	05	1.879.821,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.263	22.260,52
1/04/2003	31/05/20	1.87 3.021,00		80,210000	113,380000	30	2.071.203	22.200,32
1/05/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
1,03,2003	30/06/20	1.000.000,00		00,210000	113,300000	30	2.071.317	22.202,01
1/06/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
_, ,	31/07/20			,			1	
1/07/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
, , ,	31/08/20	,		<u> </u>	,			,
1/08/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	30/09/20	,		,	,			
1/09/2005	05	1.890.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.685.727	22.381,06
	31/10/20							
1/10/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	30/11/20							
1/11/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	31/12/20							
1/12/2005	05	1.880.000,00	1	80,210000	113,980000	30	2.671.517	22.262,64
	31/01/20							
1/01/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	28/02/20							
1/02/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/03/20							
1/03/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	30/04/20							
1/04/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
	31/05/20							
1/05/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1 105 12005	30/06/20	1 000 000 00			112 00000	20	2547.040	24 222 22
1/06/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/07/2006	31/07/20	1 000 000 00	1	04.100000	112 000000	20	2.547.048	21 222 00
1/07/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/09/2006	31/08/20	1 990 000 00	1	84 100000	113 000000	30	2 547 049	21 222 00
1/08/2006	06 30/09/20	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
1/09/2006	06	1.890.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.561.501	21.345,84
1,00,2000	31/10/20	1.050.000,00	1	34,100000	113,360000	30	2.301.301	21.343,04
1/10/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
_, _0, _000	30/11/20	,000,00		5 .,100000	115,555000	155	2.5 17.5 70	21.232,30
1/11/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
_,,	31/12/20			3.,100000	110,00000		2.3 . , . 3 10	21.232,30
1/12/2006	06	1.880.000,00	1	84,100000	113,980000	30	2.547.948	21.232,90
. ,	31/01/20	,	_	,	,		1	,
1/01/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91

		Г	1	Т	T	1	T	
1/02/2007	28/02/20 07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
1/03/2007	31/03/20 07	1.882.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.441.224	20.343,53
1/04/2007	30/04/20 07	1.881.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.439.927	20.332,72
1/05/2007	31/05/20 07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
	30/06/20		_					
1/06/2007	07 31/07/20	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/07/2007	07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/08/2007	31/08/20 07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/09/2007	30/09/20 07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/10/2007	31/10/20 07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/11/2007	30/11/20 07	1.880.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.438.630	20.321,91
1/12/2007	31/12/20 07	1.943.000,00	1	87,870000	113,980000	30	2.520.350	21.002,92
1/01/2008	31/01/20 08	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
1/02/2008	29/02/20 08	1.880.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.307.337	19.227,81
1/03/2008	31/03/20 08	1.984.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.434.977	20.291,48
1/04/2008	30/04/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/05/2008	31/05/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/06/2008	30/06/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/07/2008	31/07/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/08/2008	31/08/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/09/2008	30/09/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/10/2008	31/10/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/11/2008	30/11/20 08	2.000.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.454.614	20.455,12
1/12/2008	31/12/20 08	2.067.000,00	1	92,870000	113,980000	30	2.536.844	21.140,36
1/01/2009	31/01/20 09	2.004.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.284.159	19.034,66
1/02/2009	28/02/20 09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
1/03/2009	31/03/20 09	2.000.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.279.600	18.996,67
1/04/2009	30/04/20 09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
1/05/2009	31/05/20 09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17

	30/06/20							
1/06/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/07/20							
1/07/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/08/20							
1/08/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	30/09/20							
1/09/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	31/10/20							
1/10/2009	09	2.300.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.621.540	21.846,17
	30/11/20							
1/11/2009	09	2.520.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.872.296	23.935,80
1 /12 /2000	31/12/20	2 504 000 00		100 00000	112 00000	20	2 000 000	24.722.66
1/12/2009	09	2.604.000,00	1	100,000000	113,980000	30	2.968.039	24.733,66
1 /01 /0010	31/01/20	2 522 222 22		100 00000	112 00000	20	2 045 076	22.466.47
1/01/2010	10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47
1 /02 /2010	28/02/20	2 522 222 22		100 00000	112 00000	20	2 045 076	22.466.47
1/02/2010	10	2.520.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.815.976	23.466,47
1 /02 /2010	31/03/20	2 504 000 00	4	102 00000	112 000000	20	2 000 042	24 240 60
1/03/2010	10	2.604.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.909.842	24.248,69
1 /04 /2010	30/04/20	2 571 000 00	1	103 000000	113 000000	20	2 072 066	22.041.20
1/04/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1 /05 /2010	31/05/20	2 571 000 00	1	103 000000	113 000000	20	2 972 066	22 041 20
1/05/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1 /00 /2010	30/06/20 10	2 571 000 00	1	103 000000	112 000000	20	2 972 066	22.041.20
1/06/2010		2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1 /07 /2010	31/07/20	2 571 000 00	1	103 000000	113 000000	20	2 072 066	22.041.20
1/07/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1 /00 /2010	31/08/20 10	2 571 000 00	1	103 000000	113 000000	20	2 072 066	22.041.20
1/08/2010	30/09/20	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/09/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/09/2010	31/10/20	2.371.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.900	23.941,39
1/10/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/10/2010	30/11/20	2.371.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.900	23.941,39
1/11/2010	10	2.571.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.966	23.941,39
1/11/2010	31/12/20	2.371.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.872.900	23.941,39
1/12/2010	10	2.657.000,00	1	102,000000	113,980000	30	2.969.067	24.742,23
1,12,2010	31/01/20	2.037.000,00		102,000000	113,500000	30	2.303.007	2 1.7 12,23
1/01/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1,01,2011	28/02/20	2.07 2.000,00		100)2 10000	110,50000		2170 11017	20.20 .,01
1/02/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1,02,2011	31/03/20	2.07 2.000,00	_	100)2 10000	110,50000		2170 11017	20.20 1,02
1/03/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
, ,+	30/04/20		_	,	, 3000	<u> </u>		,,,,,
1/04/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
• •	31/05/20	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			<u> </u>			<u> </u>
1/05/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
-	30/06/20	<u> </u>		· ·				1
1/06/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/07/20							
1/07/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/08/20							
1/08/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	30/09/20							
1/09/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
1/02/2011	111	2.3/1.000,00	1	103,240000	113,380000	30	2.704.317	23.204,31

	31/10/20							
1/10/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	30/11/20							
1/11/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/12/20							
1/12/2011	11	2.571.000,00	1	105,240000	113,980000	30	2.784.517	23.204,31
	31/01/20							
1/01/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
	29/02/20							
1/02/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
	31/03/20							
1/03/2012	12	2.571.000,00	1	109,160000	113,980000	30	2.684.523	22.371,03
	30/04/20							
1/04/2012	12	1.285.000,00	1	109,160000	113,980000	15	1.341.740	5.590,58
TOTALES						3.600		2.646.224,97
TOTALES						3.600		2.046.224,97
TOTAL SEMANAS	TOTAL SEMANAS COTIZADAS					514,29		
TASA DE REEMPLA	TASA DE REEMPLAZO 65%				PENSION			1.716.076,89
SALARIO MÍNIMO		2.014			PENSIÓN MÍN	IMA		616.000,00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

R=65,50-0,50	S	
FORMULA		4,30
FORMULA		2,14791
FORMULA		63,35209
FORMULA		64,85209
(TASA	DE	
REMPLAZO)		64,85209

	ı
1377,14	
-1300	50
77,14 /	
50	1
1,54*1,	
5%	1,5
TOTAL	1,5

Que en caso de reajustar la mesada pensional conforme a las reglas del Régimen de Prima media con prestación definida a título de diferencias entre la mesada que disfruta en el RAIS y la que hubiese recibido en el RPM, nos arroja lo siguiente:

DIFERENCIAS INDEXADAS
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA		CALCULADA			DIFERENCIA			
AÑO		IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada	
2.0)14	0,0366	1.400.254,00	2.014	0,0366	1.716.076,89	315.822,89	
2.0)15	0,0677	1.451.503,30	2.015	0,0677	1.778.885,31	327.382,01	
2.0)16	0,0575	1.549.770,07	2.016	0,0575	1.899.315,84	349.545,77	
2.0)17	0,0409	1.638.881,85	2.017	0,0409	2.008.526,50	369.644,65	
2.0)18	0,0318	1.705.912,12	2.018	0,0318	2.090.675,23	384.763,12	
2.0)19	0,0380	1.760.160,12	2.019	0,0380	2.157.158,71	396.998,59	
2.0)20	0,0161	1.827.046,21	2.020	0,0161	2.239.130,74	412.084,53	
2.0)21	0,0562	1.856.461,65	2.021	0,0562	2.275.180,74	418.719,09	
2.0)22	0,1312	1.960.794,79	2.022	0,1312	2.403.045,90	442.251,11	
2.0)23	#¡REF!	2.218.051,07	2.023	#¡REF!	2.718.325,52	500.274,45	

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

	4/04/201
Deben diferencias de mesadas desde:	4
	30/06/20
Deben diferencias de mesadas hasta:	23
	30/06/20
Fecha a la que se indexará:	23

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS							
PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	diferencias	Inicial	final	Indexada
4/04/2014	30/04/2014	315.822,89	0,90	284.240,60	81,1400	101,6200	355.983,85
1/05/2014	31/05/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,5300	101,6200	393.645,56
1/06/2014	30/06/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,6100	101,6200	393.259,68
1/07/2014	31/07/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,7300	101,6200	392.682,27
1/08/2014	31/08/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	81,9000	101,6200	391.867,18
1/09/2014	30/09/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,0100	101,6200	391.341,57
1/10/2014	31/10/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,1400	101,6200	390.722,21
1/11/2014	30/11/2014	315.822,89	2,00	631.645,78	82,2500	101,6200	780.399,32

1/12/2014	31/12/2014	315.822,89	1,00	315.822,89	82,4700	101,6200	389.158,75
1/01/2015	31/01/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,0000	101,6200	400.826,02
1/02/2015	28/02/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	83,9600	101,6200	396.242,97
1/03/2015	31/03/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,4500	101,6200	393.943,87
1/04/2015	30/04/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	84,9000	101,6200	391.855,83
1/05/2015	31/05/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,1200	101,6200	390.843,04
1/06/2015	30/06/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,2100	101,6200	390.430,23
1/07/2015	31/07/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,3700	101,6200	389.698,49
1/08/2015	31/08/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	85,7800	101,6200	387.835,86
1/09/2015	30/09/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,3900	101,6200	385.097,35
1/10/2015	31/10/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	86,9800	101,6200	382.485,17
1/11/2015	30/11/2015	327.382,01	2,00	654.764,02	87,5100	101,6200	760.337,33
1/12/2015	31/12/2015	327.382,01	1,00	327.382,01	88,0500	101,6200	377.837,13
1/01/2016	31/01/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	89,1900	101,6200	398.260,36
1/02/2016	29/02/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	90,3300	101,6200	393.234,15
1/03/2016	31/03/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,1800	101,6200	389.568,34
1/04/2016	30/04/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	91,6300	101,6200	387.655,15
1/05/2016	31/05/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,1000	101,6200	385.676,89
1/06/2016	30/06/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,5400	101,6200	383.843,11
1/07/2016	31/07/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,0200	101,6200	381.862,41
1/08/2016	31/08/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,7300	101,6200	383.056,63
1/09/2016	30/09/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6800	101,6200	383.263,28
1/10/2016	31/10/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	92,6200	101,6200	383.511,57
1/11/2016	30/11/2016	349.545,77	2,00	699.091,54	92,7300	101,6200	766.113,26
1/12/2016	31/12/2016	349.545,77	1,00	349.545,77	93,1100	101,6200	381.493,30
1/01/2017	31/01/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	94,0700	101,6200	399.312,10
1/02/2017	28/02/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,0100	101,6200	395.361,43
1/03/2017	31/03/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,4600	101,6200	393.497,69

1/04/2017	30/04/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	95,9100	101,6200	391.651,44
1/05/2017	31/05/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1200	101,6200	390.795,77
1/06/2017	30/06/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,2300	101,6200	390.349,06
1/07/2017	31/07/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,1800	101,6200	390.551,98
1/08/2017	31/08/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3200	101,6200	389.984,32
1/09/2017	30/09/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3600	101,6200	389.822,43
1/10/2017	31/10/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,3700	101,6200	389.781,98
1/11/2017	30/11/2017	369.644,65	2,00	739.289,30	96,5500	101,6200	778.110,61
1/12/2017	31/12/2017	369.644,65	1,00	369.644,65	96,9200	101,6200	387.570,05
1/01/2018	31/01/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	97,5300	101,6200	400.898,47
1/02/2018	28/02/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,2200	101,6200	398.082,14
1/03/2018	31/03/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,4500	101,6200	397.152,14
1/04/2018	30/04/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	98,9100	101,6200	395.305,11
1/05/2018	31/05/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1600	101,6200	394.308,47
1/06/2018	30/06/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3100	101,6200	393.712,90
1/07/2018	31/07/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,1800	101,6200	394.228,96
1/08/2018	31/08/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,3000	101,6200	393.752,55
1/09/2018	30/09/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,4700	101,6200	393.079,60
1/10/2018	31/10/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	99,5900	101,6200	392.605,97
1/11/2018	30/11/2018	384.763,12	2,00	769.526,24	99,7000	101,6200	784.345,60
1/12/2018	31/12/2018	384.763,12	1,00	384.763,12	100,0000	101,6200	390.996,28
1/01/2019	31/01/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	100,6000	101,6200	401.023,82
1/02/2019	28/02/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,1800	101,6200	398.725,01
1/03/2019	31/03/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/04/2019	30/04/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/05/2019	31/05/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/06/2019	30/06/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/07/2019	31/07/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59

						,	
1/08/2019	31/08/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/09/2019	30/09/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/10/2019	31/10/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/11/2019	30/11/2019	396.998,59	2,00	793.997,17	101,6200	101,6200	793.997,17
1/12/2019	31/12/2019	396.998,59	1,00	396.998,59	101,6200	101,6200	396.998,59
1/01/2020	31/01/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/02/2020	29/02/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/03/2020	31/03/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/04/2020	30/04/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/05/2020	31/05/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/06/2020	30/06/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/07/2020	31/07/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/08/2020	31/08/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/09/2020	30/09/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/10/2020	31/10/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/11/2020	30/11/2020	412.084,53	2,00	824.169,06	101,6200	101,6200	824.169,06
1/12/2020	31/12/2020	412.084,53	1,00	412.084,53	101,6200	101,6200	412.084,53
1/01/2021	31/01/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/02/2021	28/02/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/03/2021	31/03/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/04/2021	30/04/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/05/2021	31/05/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/06/2021	30/06/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/07/2021	31/07/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/08/2021	31/08/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/09/2021	30/09/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/10/2021	31/10/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/11/2021	30/11/2021	418.719,09	2,00	837.438,19	101,6200	101,6200	837.438,19

		T	1		1		
1/12/2021	31/12/2021	418.719,09	1,00	418.719,09	101,6200	101,6200	418.719,09
1/01/2022	31/01/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/02/2022	28/02/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/03/2022	31/03/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/04/2022	30/04/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/05/2022	31/05/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/06/2022	30/06/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/07/2022	31/07/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/08/2022	31/08/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/09/2022	30/09/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/10/2022	31/10/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200		
						101,6200	442.251,11
1/11/2022	30/11/2022	442.251,11	2,00	884.502,21	101,6200	101,6200	884.502,21
1/12/2022	31/12/2022	442.251,11	1,00	442.251,11	101,6200	101,6200	442.251,11
1/01/2023	31/01/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/02/2023	28/02/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/03/2023	31/03/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/04/2023	30/04/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/05/2023	31/05/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
1/06/2023	30/06/2023	500.274,45	1,00	500.274,45	101,6200	101,6200	500.274,45
Totales				46.446.348,60			48.877.380,65
Valor total de la	s mesadas indexad	las al	30/06/20 23				48.877.380,65
						Indexación	2.431.032,04

CONCEPTO	VALORES
	\$
M. Ordinarias	43.060.719
	\$
M. Adicionales	3.417.212
	\$
Des. Salud	5.167.286

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 43.741.677 \$
Incremento	8.288.840
TOTAL	\$ 52.030.516

TOTAL	\$ 43.741.677
Indexación	\$ 2.431.032
Retroactivo	\$ 41.310.645

En consecuencia, mi defendida ha dejado de percibir por diferencias entre una y otra mesada \$ 43.741.677, mismo valor que se constituiría como lucro cesante presente pues representa aquello dejado de percibir por mi mandante a la fecha de presentación de la demanda.

Respecto del lucro cesante futuro vale la pena poner de presente que la formula del lucro cesante consolidado se le explica al despacho de la siguiente manera:

DESDE PENSION	HASTA RADICACIÓN DEMANDA	DIAS
4/04/2014	30/06/2023	3374

VIDA PROBABLE

edad de pension	expectativa de vida	vida probable en años	vida probable en meses
62	74	12	144

IBL	25%	IBL+25%
2.646.224,97	\$ 661.556,24	\$ 3.307.781,21

VP = VA x IPC FINAL (fecha de radicación demanda) = IPC INICIAL (fecha de pensión)

\$ 13.486.462,35 RENTA

FORMULA : LCF :				
LCF= Lucro	LCF= Lucro cesante futuro			
R=	R= Renta			
N = Número o	le meses a liquidar			
I = Tasa de interés p	l = Tasa de interés puro. (0.004867 mensual)			
LCF =Rx (1+i)	n-1	/i(1+i)n		resultado LUCRO CESANTE FUTURO
\$ 13.486.462.35	\$ 1.942.050.577.68	Ś	0.70	\$ 2,757.579.956.57

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1. Copia del comunicado del 04 de abril de 2014, emitido por COLFONDOS, aprobatorio de la pensión de mi mandante.
- Copia del derecho de petición radicado en Colfondos SA.
- 3. copia del escrito del 07 de marzo de 2023, radicado en Colpensiones.
- 4. Copia de la reclamación administrativa radicada ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
- 5. Copia del correo radicado ante MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO el 6 de septiembre de 2023
- 6. Copia de la historia laboral de COLFONDOS SA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al representante legal de la demandada COLFONDOS AFP, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; con fin que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se dio el traslado de régimen pensional de mi mandante con ese fondo Y así obtener de él confesión.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Comedidamente, solicito al despacho que, por economía procesal se anexen a la contestación de la demanda todos los documentos del expediente del asegurado **KREJCI LEON LEOPOLDO**, que se encuentran en poder de las demandadas.

ANEXOS

Me permito anexar:

- a. poderes para actuar.
- b. Copia de los documentos de identificación personal y profesional de los apoderados.
- c. los documentos aducidos como prueba documental.
- d. Certificado d existencia y representación de las AFP.

NOTIFICACIONES

El demandante podrá ser notificada en la CALLE 20 No.38 A - 17, Bogotá. Correo electrónico: marikrejcim@gmail.com , Celular : 3014738507 3166302495

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la demandada COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; datos visibles en la página web de la entidad.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la entidad demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, puede ser notificada la Calle 67 N° 7-94 Bogotá, email: procesosjudiciales@colfondos.com.co; datos extraídos del certificado de existencia y representación legal, anexo a esta demanda.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la demandada la entidad demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, puede ser notificada Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., Colombia, email: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co . Dato visible en la página web de la entidad.

El suscrito apoderado en la la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, PBX 7460863, Email procesos@tiradoescobar.com.

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

SEÑOR (A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

KREJCI LEON LEOPOLDO, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.219.483, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representado legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO representadas legalmente por el Doctor RICARDO BONILLA GONZÁLEZ o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocido:

- La ineficacia del traslado del RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS.
- 2. La ineficacia de todo traslado que se haya realizado de mi mandante entre las distintas AFP que administran el RAIS.
- 3. Que se declare que el señora KREJCI LEON LEOPOLDO, conservo el régimen de transición previsto en el articulo 36 de la ley 100 de 1993.
- 4. Que se reconozca que KREJCI LEON LEOPOLDO tiene derecho a que su pensión de vejez sea reconocida con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, por remisión expresa del art 36 de ley 100 de 1993.
- 5. La reliquidación de la pensión de vejez que de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM de conformidad con el decreto 7580 de 1990.
- 6. El pago retroactivo de las diferencias generadas a partir de la fecha de efectividad de la pensión.
- 7. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.
- 8. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios.
- 9. Las costas procesales.

En caso de no prospera las anteriores pretensiones:

10. Se declare que REJCI LEON LEOPOLDO, sufre perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional.

11. Se declare que las afp encartadas son responsables de los perjuicios sufridos

por REJCI LEON LEOPOLDO, por la omisión en el deber de informar y advertir

sobre las posibles desventajas del cambio.

12. se condene a las afp a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez

de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM,

13. Se condene a la responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas

entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el

RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta.

14. Se condene a las AFP a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.

15. Mi apoderado(a) queda expresamente facultado para incoar cualquiera otra u

otras pretensiones que estime necesarias en defensa de mis intereses, asi las

mismas no se hallen enlistadas en este memorial.

Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en

los Artículos 74, 77 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir,

conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir,

excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le

otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a

continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar,

sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado(a).

Atentamente,

KREJCI LEON LEOPOLDO

CC. No. 19.219.483

ACEPTO,

ÁĽVÁRÓ JOSE ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

procesos@tiradoescobar.com

PROCESOS BOGOTÁ

De: PROCESOS BOGOTÁ procesosbogota@tiradoescobar.com>

Enviado el: miércoles, 6 de septiembre de 2023 2:39 p. m.

Para: 'marikrejcim@gmail.com'

CC: 'PROCESOS@TIRADOESCOBAR.COM'

Asunto: PODER AJUSTADO KREJCI LEON LEOPOLDO

Datos adjuntos: poder-ajustado_COLFONDOS-COLPENSIONES_KREJCI-LEON-LEOPOLDO.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes

Señor KREJCI LEON LEOPOLDO me permito de acuerdo con lo conversado previamente allegar adjunto el poder, a fin que lo firme electrónicamente y retorne firmado a este mismo correo electrónico con la manifestación en el cuerpo del correo : "YO OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE"

Agradeciendo la atención brindada



Tirado Escobar y Abogados

PROCESOS BOGOTÁ

De: Enviado el: Para: Asunto: Datos adjuntos:	Mariana Krejci Murillo <marikrejcim@gmail.com> jueves, 7 de septiembre de 2023 9:06 a. m. PROCESOS BOGOTÁ Re: PODER AJUSTADO KREJCI LEON LEOPOLDO image001.png; poder-ajustado_COLFONDOS-COLPENSIONES_KREJCI-LEON-LEOPOLDO(1)(2).pdf</marikrejcim@gmail.com>
Buenos días Envio documento con firma. nota: En la pagina 2 y 3 el apellic Gracias	do se encuentra mal escrito, por favor Corregirlo.
El mié., 6 de septiembre de 2023	3 14:38, PROCESOS BOGOTÁ < <u>procesosbogota@tiradoescobar.com</u> > escribió:
Buenas tardes	
×	
Tirado Escobar y Abogados	

SEÑORES MINISTERIO DE HACIENDA E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **KREJCI LEON LEOPOLDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **19219483**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PRETENSIONES

- Que se declare la INEFICACIA del traslado efectuado al señor KREJCI LEON LEOPOLDO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la INEFICACIA de todos los traslados efectuados por la señora KREJCI LEON LEOPOLDO entre las distintas AFP, que administran el RAIS.
- 3. Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que KREJCI LEON LEOPOLDO siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 4. Que Condene que como consecuencia de lo anterior a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA representadas legalmente por el Doctor RICARDO BONILLA GONZÁLEZ o quien haga sus veces a realizar el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor KREJCI LEON LEOPOLDO
- 5. Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a trasladar a COLPENSIONES, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.
- 6. Que se declare que el señora KREJCI LEON LEOPOLDO, conservo el régimen de transición previsto en el articulo 36 de la ley 100 de 1993.

- 7. Que se reconozca que KREJCI LEON LEOPOLDO tiene derecho a que su pensión de vejez sea reconocida con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, por remisión expresa del art 36 de ley 100 de 1993.
- 8. La reliquidación de la pensión de vejez que de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM de conformidad con el decreto 7580 de 1990.
- 9. El pago retroactivo de las diferencias generadas a partir de la fecha de efectividad de la pensión.
- 10. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.
- 11. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios.
- 12. Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.
- 13. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA FRENTE A COLFONDOS

- Que, en caso de prosperar las pretensiones principales, se declare que KREJCI LEON LEOPOLDO sufrió perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional de conformidad con el articulo 2341y 2352 del Código Civil así como el artículo 16 de la ley 446 de 1998.
- Se declare que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por KREJCI LEON LEOPOLDO, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas, consecuencias y riesgo que conlleva el traslado de régimen pensional.
- 3. Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a la indemnización plena de perjuicios a favor de mi mandante, como consecuencia del traslado efectuado desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin cumplimiento del deber de información y requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por las normas y la jurisprudencia.
- 4. se condene a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM aplicando un IBL de los 10 últimos años de \$ 2.646.224,97, tasa de remplazo del 64,85% y una mesada pensional de \$1.716.076.

- 5. Se condene a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta.
- 6. Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a pagar a mi mandante a título de indemnización de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado en razón del provecho o ganancia que dejó de reportar la accionante, como consecuencia de ser privado del disfrute de la pensión de en los términos del título segundo, del libro primero de la ley 100 de 1993:
 - a. la suma de \$41.741.677, resultante de las diferencias entre el monto de las mesadas que viene percibiendo desde el 04 de abril de 2014, respecto de las que pudo recibir de permanecer en el régimen de prima media.
- 7. Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro en razón del provecho o ganancia que dejara de reportar mi mandante, la suma que sea probada en el decurso del proceso.
- 8. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reconocer y pagar al actor los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- 9. Se condene a las **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
- 10. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

HECHOS

- 1. KREJCI LEON LEOPOLDO, nació el día 09 de febrero de 1952.
- 2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES.
- 3. **KREJCI LEON LEOPOLDO,** cotizo un total de 462,14 semanas, a través del ISS, hoy Colpensiones entre el 1 de junio de 1985 hasta el 30 de abril de 1994.
- 4. Gestores de la AFP COLFONDOS SA, promovieron –sin brindar información suficienteque **KREJCI LEON LEOPOLDO**, se trasladase desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, a la AFP COLFONDOS SA, a partir de mayo del 1994.
- 5. **KREJCI LEON LEOPOLDO**, cotizo un total de 915 semanas, dentro del régimen de ahorro individual.
- 6. **KREJCI LEON LEOPOLDO**, cotizo un total de 1.377,14 semanas en toda su vida laboral, computando los aportes efectuados en ambos regímenes pensionales.
- 7. Mi poderdante cumplió 62 años el día 9 de febrero de 2014.

- 8. La AFP COLFONDOS SA, reconoció a mi apadrinada la pensión de vejez mediante oficio fechado del 04 de abril de 2014 a título de garantía de pensión mínima, cuyo monto inicial fue de \$1.400.254, a partir del 4 de abril de 2014.
- 9. Mediante derecho de petición radicado el 10 de marzo de 2023, se solicitó a COLFONDOS S.A., toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 10. COLFONDOS S.A. pese a haber transcurrido el termino para proferir respuesta de forma y de fondo frente a la solicitud elevada, la misma decidido guardar silencio.
- 11. Mediante escrito del 07 de marzo de 2023, radicado en COLPENSIONES, se solicitó tener por ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.
- 12. **COLPENSIONES**, pese a haber transcurrido el termino para dar respuesta de forma y de fondo, decidió guardar silencio frente a la solicitud elevada.
- 13. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.
- 14. KREJCI LEON LEOPOLDO no tuvo asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarreaba el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.
- 15. Al momento de realizar el traslado no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional.
- 16. Durante el tiempo que ostentó la calidad afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mi poderdante aspiraba a acceder a una prestación económica por vejez, liquidada sobre el promedio de su salario base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas.
- 17. Teniendo en cuenta los salarios base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas de mi mandante:
- 17.1. Mi mandante durante los últimos 3.600 días de aportes, cotizo con un salario promedio de \$ 2.646.224,97.

- 17.2. la mesada pensional que pudo alcanzar en el RPM, es considerablemente superior a la que obtuvo en el RAIS.
- 18. Si la AFP demandada al momento del traslado inicial no brinda información , clara ,veraz , oportuna , suficiente y comprensible a mi prohijado.

ANEXOS

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora KREJCI LEON LEOPOLDO
- 2. Copia del poder para actuar.
- 3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali.

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

consultasbogota@tiradoescobar.com

De:consultasbogota@tiradoescobar.comEnviado el:miércoles, 6 de septiembre de 2023 6:12 p. m.Para:'relacionciudadano@minhacienda.gov.co'

CC: 'German Santiago Jimenez'; 'doc.procesosbogota@gmail.com'

Asunto: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA MIN HACIENDA KREJCI LEON LEOPOLDOC.C..

19219483

Datos adjuntos: PODER-RECLAMACION-ADTIVA.pdf; RECLAMACION-MIN-HACIENDA-KREJCI.pdf; C.C. Y

TP ALVARO.pdf; Certificado verificación - PAQUETE_CONTRATO _PODERES_NULIDAD_TRASLADO_2020_INDEMNIZACION-

PERJUICIOS CUOTA LITIS pensionado REPARACION COLFONDOS-

COLPENSIONES_KREJCI-LEON-LEOPOLDO_1.pdf

Importancia: Alta

SEÑORES MINISTERIO DE HACIENDA E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **KREJCI LEON LEOPOLDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **19219483**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PRETENSIONES

- 1. Que se declare la **INEFICACIA** del traslado efectuado al señor **KREJCI LEON LEOPOLDO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 2. Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados por la señora **KREJCI LEON LEOPOLDO** entre las distintas AFP, que administran el RAIS.
- 3. Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que KREJCI LEON LEOPOLDO siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- 4. Que Condene que como consecuencia de lo anterior a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA representadas legalmente por el Doctor RICARDO BONILLA GONZÁLEZ o quien haga sus veces a realizar el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor KREJCI LEON LEOPOLDO

- 5. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES** Y **CESANTIAS**, a trasladar a **COLPENSIONES**, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.
- 6. Que se declare que el señora KREJCI LEON LEOPOLDO, conservo el régimen de transición previsto en el articulo 36 de la ley 100 de 1993.
- 7. Que se reconozca que KREJCI LEON LEOPOLDO tiene derecho a que su pensión de vejez sea reconocida con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, por remisión expresa del art 36 de ley 100 de 1993.
- 8. La reliquidación de la pensión de vejez que de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM de conformidad con el decreto 7580 de 1990.
- 9. El pago retroactivo de las diferencias generadas a partir de la fecha de efectividad de la pensión.
- 10. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.
- 11. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios.
- 12. Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.
- 13. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA FRENTE A COLFONDOS

- 1. Que, en caso de prosperar las pretensiones principales, se declare que **KREJCI LEON LEOPOLDO** sufrió perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional de conformidad con el artículo 2341y 2352 del Código Civil así como el artículo 16 de la ley 446 de 1998.
- 2. Se declare que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por **KREJCI LEON LEOPOLDO**, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas, consecuencias y riesgo que conlleva el traslado de régimen pensional.
- 3. Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a la indemnización plena de perjuicios a favor de mi mandante, como consecuencia del traslado efectuado desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin cumplimiento del deber de información y requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por las normas y la jurisprudencia.
- 4. se condene a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM aplicando un IBL de los 10 últimos años de \$ 2.646.224,97, tasa de remplazo del 64,85% y una mesada pensional de \$1.716.076.
- 5. Se condene a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta.

- 6. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a pagar a mi mandante a título de indemnización de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado en razón del provecho o ganancia que dejó de reportar la accionante, como consecuencia de ser privado del disfrute de la pensión de en los términos del título segundo, del libro primero de la ley 100 de 1993:
 - a. la suma de \$41.741.677, resultante de las diferencias entre el monto de las mesadas que viene percibiendo desde el 04 de abril de 2014, respecto de las que pudo recibir de permanecer en el régimen de prima media.
- 7. Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro en razón del provecho o ganancia que dejara de reportar mi mandante, la suma que sea probada en el decurso del proceso.
- 8. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reconocer y pagar al actor los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- 9. Se condene a las **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
- 10. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

HECHOS

- 1. KREJCI LEON LEOPOLDO, nació el día 09 de febrero de 1952.
- 2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES.
- 3. **KREJCI LEON LEOPOLDO,** cotizo un total de 462,14 semanas, a través del ISS, hoy Colpensiones entre el 1 de junio de 1985 hasta el 30 de abril de 1994.
- 4. Gestores de la AFP COLFONDOS SA, promovieron –sin brindar información suficiente- que **KREJCI LEON LEOPOLDO**, se trasladase desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, a la AFP COLFONDOS SA, a partir de mayo del 1994.
- 5. **KREJCI LEON LEOPOLDO,** cotizo un total de 915 semanas, dentro del régimen de ahorro individual.
- 6. **KREJCI LEON LEOPOLDO,** cotizo un total de 1.377,14 semanas en toda su vida laboral, computando los aportes efectuados en ambos regímenes pensionales.
- 7. Mi poderdante cumplió 62 años el día 9 de febrero de 2014.
- 8. La AFP COLFONDOS SA, reconoció a mi apadrinada la pensión de vejez mediante oficio fechado del 04 de abril de 2014 a título de garantía de pensión mínima, cuyo monto inicial fue de \$1.400.254, a partir del 4 de abril de 2014.
- 9. Mediante derecho de petición radicado el 10 de marzo de 2023, se solicitó a COLFONDOS S.A., toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 10. COLFONDOS S.A. pese a haber transcurrido el termino para proferir respuesta de forma y de fondo frente a la solicitud elevada, la misma decidido guardar silencio.

- 11. Mediante escrito del 07 de marzo de 2023, radicado en **COLPENSIONES**, se solicitó tener por ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.
- 12. **COLPENSIONES**, pese a haber transcurrido el termino para dar respuesta de forma y de fondo, decidió guardar silencio frente a la solicitud elevada.
- 13. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.
- 14. **KREJCI LEON LEOPOLDO** no tuvo asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarreaba el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.
- 15. Al momento de realizar el traslado no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional.
- 16. Durante el tiempo que ostentó la calidad afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mi poderdante aspiraba a acceder a una prestación económica por vejez, liquidada sobre el promedio de su salario base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas.
- 17. Teniendo en cuenta los salarios base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas de mi mandante:
- 17.1. Mi mandante durante los últimos 3.600 días de aportes, cotizo con un salario promedio de \$ 2.646.224,97.
- 17.2. la mesada pensional que pudo alcanzar en el RPM, es considerablemente superior a la que obtuvo en el RAIS.
- 18. Si la AFP demandada al momento del traslado inicial no brinda información , clara ,veraz , oportuna , suficiente y comprensible a mi prohijado.

ANEXOS

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora KREJCI LEON LEOPOLDO
- 2. Copia del poder para actuar.
- 3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA C.C. No. 16.929.297 de Cali. T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.929.297 ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981 CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

B+

M SEXO

ESTATURA . G.S. RH

97-JUL-1999 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁIICHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850 Tarjeta No.

09/05/2006 Fecha de : Expedicion

16/12/2005 Fecha de Grado

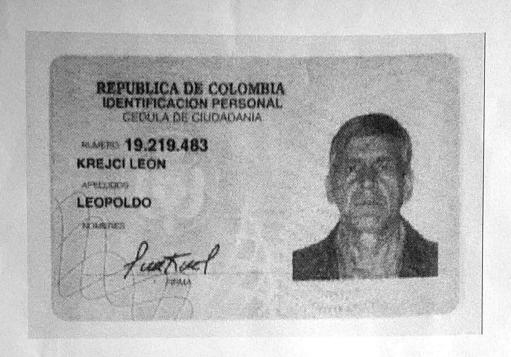
ALVARO JOSE

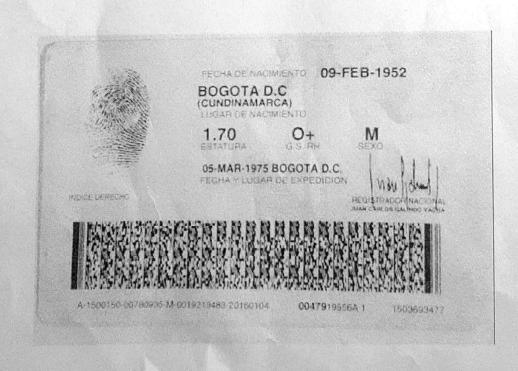
ESCOBAR LOZADA 16929297 Gedula

のではないが、100mのでは、100mの

SANTIAGO DE CALI Universidad

4







Bogotá, D. C., 04 de abril de 2014 BP-R-I-L-3794-04-14

Señor LEOPOLDO KREJCI LEON Calle 20 No 38 A – 17 Tel. 3026137 Cel. 3166302495 Bogotá – Cundinamarca

Asunto: Reconocimiento de Pensión de Vejez Afiliado: LEOPOLDO KREJCI LEON Cédula: 19.219.483
Oficina: Puente Aranda

Respetado Señor:

En relación con su solicitud de reconocimiento y pago de su pensión de vejez y considerando que suscribió formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos, en calidad de trabajador dependiente el día 05 de junio de 1996; se verificó que con el saldo de su cuenta de ahorro individual, usted cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, que señala:

"Artículo 64. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar. (...)"

Por lo anterior, le informamos que su solicitud de pensión de vejez ha sido APROBADA y como beneficiarios de pensión figura: la menor MARIANA KREJCI MURILLO identificada con tarjeta de identidad No. 99070208977 en calidad de hija menor.

En consecuencia, el 100% de la mesada pensional será cancelada a usted en calidad de pensionado(a) de Colfondos S.A.. En cuanto al pago de la prestación, la Ley 100 de 1993 ha dispuesto tres tipos de modalidad de pensión, así: Renta Vitalicia, Retiro Programado y Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.

Ahora bien, si su opción es la modalidad de retiro programado, la mensualidad será igual a \$1.400.254 pagaderos a partir del mes de abril de 2014. La mensualidad se recalculará todos los años en el mes de enero. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y habrá lugar a un pago adicional en el mes de junio.

Cualquier inquielud, comuniquese con nuestro CONTACT CENTER, Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellin 6042888, gratis para er resto del país 01 800 05 10000; e mail serviciocliente@colfondos.com.co Lineas de Contact Center

SEÑORES
COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES VOCOS
CESANTIAS S.A.
CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

1 0 MAR 2023

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad. abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor LEOPOLDO KREJCI LEON, identificado con C.C. No. 19.219.483, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se sirva reliquidar la prestación de mi mandante y en su lugar le sea otorgado el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicito se sirva realizar el pago al señor LEOPOLDO KREJCI LEON, de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el traslado del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

TERCERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado al señor LEOPOLDO KREJCI LEON, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor LEOPOLDO KREJCI LEON, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

QUINTO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

SEXTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

NOVENO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

DECIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

DECIMO PRIMERO: Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del "asesor" de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y transcendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor LEOPOLDO KREJCI LEON, nació el 09 de Febrero de 1952.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Junio de 1985, logrando acumular en dicho fondo un total de 462.14 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 71 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez, a partir de abril de 2023.

CUARTO: El señor LEOPOLDO KREJCI LEON, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor LEOPOLDO KREJCI LEON, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor LEOPOLDO KREJCI LEON, se le hizo conocedor de

las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor LEOPOLDO KREJCI LEON al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LEOPOLDO KREJCI LEON.
- 2. Copia del poder para actuar.
- 3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificacione s@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali.

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

FEGG

SEÑORES COLPENSIONES CIUDAD



REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor LEOPOLDO KREJCI LEON, identificado con C.C. No. 19.219.483, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado al señor LEOPOLDO KREJCI LEON, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor LEOPOLDO KREJCI LEON, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, el señor LEOPOLDO KREJCI LEON, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor LEOPOLDO KREJCI LEON, nació el 09 de Febrero de 1952.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Junio de 1985, logrando acumular en dicho fondo un total de 462.14 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 71 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez, a partir de abril de 2023.

CUARTO: El señor LEOPOLDO KREJCI LEON, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor LEOPOLDO KREJCI LEON, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor LEOPOLDO KREJCI LEON, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor LEOPOLDO KREJCI LEON al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

ANEXOS

- 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LEOPOLDO KREJCI LEON.
- 2. Copia del poder para actuar.
- 3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali.

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.



No. de Radicado, BZ2023_3651780-0719208

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023

Señor (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA CALLE 13 N° 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_3585903 del 7 de marzo de 2023

Ciudadano: LEOPOLDO KREJCI LEON

Identificación: Cédula de ciudadanía 19219483

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado (...)", respecto la declaratoria de ineficacia del trasladado del Régimen de Prima Media-RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS del señor Leopoldo Krejci Leon, en donde sea lo primero aclarar que:

Una vez revisado el poder de representación allegado con la comunicación, se evidencia que este no cuenta con la nota de presentación personal tal como es establecido por el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), norma aplicable por cuanto establece los aspectos atinentes al derecho de postulación, en donde se establece que:

"ARTÍCULO 74. PODERES Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias.

De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona."







No. de Radicado, BZ2023_3651780-0719208

En ese orden, si bien con el poder se allegó el documento titulado "verificación firma electrónica/ digital- peritaje-técnico", en el cual se registran las condiciones técnicas de la firma del documento con el que se pretende demostrar la autenticidad e integridad de esta, cumplimiento con las especificaciones dictadas en la firma electrónica de la Ley 527 de 1999, en este no se evidencia la nota de presentación personal del documento la cual se puede realizar ante las autoridades civiles, judiciales, policivas, tales como notarias, consulados, cárceles, juzgados, centros de servicios judiciales, personerías, estaciones de policía.

Igualmente, en el Decreto 19 de 2012 Ley anti-trámites, en el artículo 5° se estableció que "... las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos..." (Negrilla fuera del texto).

Por otra parte, respecto la aplicación de la Ley 2213 de 2022 en donde se estableció que los poderes especiales podrían ser conferidos mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; sin embargo, es importante resaltar que esta norma se encuentra dirigida y es aplicable para las actuaciones judiciales, las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, así como en los procesos arbitrales, como se evidencia a continuación:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica." (Negrilla fuera del texto).

En ese orden, teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, no ejerce funciones jurisdiccionales ni procesos arbitrales en sus trámites, es necesario para la representación de los ciudadanos a través de apoderado judicial, que el poder







No. de Radicado, BZ2023_3651780-0719208

especial cumpla con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 74 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en consecuencia, no es posible dar respuesta a sus solicitudes por cuanto no se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del señor Cesar Orlando González Cortes ante la entidad.

Por lo cual lo invitamos a subsanar el poder allegado, con el fin de dar respuesta a las solicitudes presentadas pues para requerir la historia laboral o el expediente pensional se debe contar con facultad expresa para acceder a dicha información, conforme lo dispone el artículo 24 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

udeea Liverat.

Paola Andrea Rivera Penagos

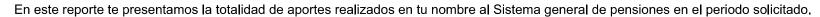
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Luis Alejandro Jamioy Mavisoy – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC Reviso:





REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS





Fecha de Generación: 09/02/2023 Identificación: C.C 19219483

Afiliado: KREJCI LEON LEOPOLDO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	867,86	Días acred. en el Fondo	6075
(+) Sem. acred. origen Bono	462,14	Días acred. origen Bono	3235
(+) Sem. acred. otras AFPS	47,14	Días acred. otras AFPS	330
(+) Sem. acred. otras Cotiz		Días acred. otras Cotiz	
(+) Sem. acred. revocatoria RP		Días acred. revocatoria RP	
(+) Sem. acred. revocatoria RV		Días acred. revocatoria RV	
(=) Total semanas acreditadas	1377,14	Total días acreditados	9640
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P	1377,14	Total días para B y P	9640

Detalle de semanas

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	l d Emp l eador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
1985/06	COT. EXTERNAS	8	8	41.040	41.040	BONO		1.14				

Detalle de semanas



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
1985/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28			BONO		4,00				
1986/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	61.950	61.950	BONO		4,00				

Detalle de semanas



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	79.290	79.290	BONO		4,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	79.290	79.290	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	111.000	111.000	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	l d Emp l eador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	150.270	150.270	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	89.070	89.070	BONO		4,14				



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	234.720	234.720	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	234.720	234.720	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	234.720	234.720	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	321.540	321.540	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	321.540	321.540	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	321.540	321.540	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	l d Emp l eador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	321.540	321.540	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	321.540	321.540	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	321.540	321.540	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	424.600	424.600	BONO		4,29				
1994/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.600	424.600	COT. DEL MISMO FON	1994/08/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/05	COT. EXTERNAS	1	1	424.600	424.600	BONO		,14				
1994/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.600	424.600	COT. DEL MISMO FON	1994/08/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.600	424.600	COT. DEL MISMO FON	1994/08/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	425.000	425.000	COT. DEL MISMO FON	1994/09/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	436.000	436.000	COT. DEL MISMO FON	1994/10/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	425.000	425.000	COT. DEL MISMO FON	1994/11/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	425.000	425.000	COT. DEL MISMO FON	1994/12/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1994/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	425.000	425.000	COT. DEL MISMO FON	1994/12/31	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	425.000	425.000	COT. DEL MISMO FON	1995/02/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	458.000	458.000	COT. DEL MISMO FON	1995/03/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	526.000	526.000	COT. DEL MISMO FON	1995/04/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	479.000	479.000	COT. DEL MISMO FON	1995/05/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/05	COT. EXTERNAS	30	30	467.060	467.060	OTRAS AFPS		4,29				



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	l d Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	479.223	479.223	OTRAS AFPS		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	30	30	496.948	496.948	OTRAS AFPS		4,29				
1995/08	COT. EXTERNAS	30	30	477.763	477.763	OTRAS AFPS		4,29				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	583.605	583.605	OTRAS AFPS		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	30	30	514.000	514.000	OTRAS AFPS		4,29				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	514.000	514.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/02	COT. EXTERNAS	30	30	514.000	514.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/03	COT. EXTERNAS	30	30	617.000	617.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	642.708	642.708	OTRAS AFPS		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	30	30	617.000	617.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.000	617.000	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.005	620.005	COT. DEL MISMO FON	1996/08/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.000	617.000	COT. DEL MISMO FON	1996/09/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	658.134	658.134	COT. DEL MISMO FON	1996/10/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.000	617.000	COT. DEL MISMO FON	1996/11/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.000	617.000	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.000	617.000	COT. DEL MISMO FON	1996/11/14	4,29		•	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.000	617.000	COT. DEL MISMO FON	1997/02/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	627.000	627.000	COT. DEL MISMO FON	1997/03/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	771.000	771.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	l d Emp l eador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	781.000	781.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1997/07/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/15	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1997/11/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/02	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.833	800.833	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha de l aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	915.000	915.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.165.000	1.165.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.106.250	1.106.250	COT. DEL MISMO FON	1999/11/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.062.000	1.062.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	l d Emp l eador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/13	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.536.000	1.536.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.646.133	1.646.133	COT. DEL MISMO FON	2002/04/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.653.999	1.653.999	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/14	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/13	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.654.000	1.654.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/13	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.714.999	1.714.999	COT. DEL MISMO FON	2003/05/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.714.999	1.714.999	COT. DEL MISMO FON	2003/06/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/13	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/14	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/12	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/02	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/02	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.667	1.874.667	COT. DEL MISMO FON	2005/04/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.879.821	1.879.821	COT. DEL MISMO FON	2005/05/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.890.000	1.890.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/07	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.890.000	1.890.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/11	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.943.000	1.943.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.882.000	1.882.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/09	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.881.000	1.881.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/05	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/02	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.943.000	1.943.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/02	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/31	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.880.000	1.880.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.984.000	1.984.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/30	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha de l aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.067.000	2.067.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/02	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.004.000	2.004.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/02	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/04	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/03	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/31	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/01	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.300.000	2.300.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.520.000	2.520.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.604.000	2.604.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.520.000	2.520.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.520.000	2.520.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/18	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.604.000	2.604.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.657.000	2.657.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.571.000	2.571.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Sa l ario acumu l ado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	l d Empleador	Razón socia l	AFP	Nombre AFP
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	15	15	1.285.000	2.570.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	2,14	860049210	A.W. FABER-CAST	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1995/12		31	
1996/01		31	

Firma de Empleado que Asesora



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

Nit: 800149496 2 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284

Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PRO CESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

procesosjudiciales@colfondos.com.co

Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

valor : \$40.000.000.000,00

No. de acciones : 40.000.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$34.666.325.000,00

No. de acciones : 34.666.325,00 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$34.666.325.000,00

No. de acciones : 34.666.325,00 Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

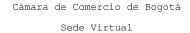
PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Alejandro Bezanilla P.P. No. F13911312

Mena

Segundo Renglon Cristian Fernando P.P. No. F35886335





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	
	Muzard Le Minihy De La	
	Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	<u>-</u>	C.C. No. 79469076
_	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	
Octavo Renglon		C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	41506000
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
Danima Danalaa	Michaelis	G G N- 70150010
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. NO. /9152010
	Pinto	
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon		* * * * * * * * * * * * * *
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	——————————————————————————————————————	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	2	
Septimo Renglon	-	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	_	C.C. No. 19306034
	Bernal	C C T F0707010
Noveno Renglon		
Decimo Renglon		C.C. NO. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

ecibo No. AB2301249 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TITILITEAUX, UNITAINE VO UTAS CATEMATIO CONTAUOS à PATETT de la Techa de Su expedicion.

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Manuel Francisco C.C. No. 79151183

Obregon Trillos

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Rene Armando Orjuela C.C. No. 19306034

Bernal

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Leonor Montoya Alvarez C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Alejandro Bezanilla P.P. No. F13911312

Mena

Cuarto Renglon Patrick Jean Oliver P.P. No. F25594345

Muzard Le Minihy De La

Villeherve

Quinto Renglon Pablo Vicente González P.P. No. P16804583

Figari

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076

Fradique Mendez Lopez



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18 Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

IDENTIFICACIÓN

SUPLENTES

CARGO

Primer Renglon Cristian Costabal P.P. No. P05224266 Gonzalez

Segundo Renglon Felipe Antonio P.P. No. F28463105

Imbarack Charad

Cuarto Renglon Jose Miguel Luis P.P. No. F18271222

Valdes Lira

Quinto Renglon David Ariel Gallagher P.P. No. F16533483

Blamberg

NOMBRE

Septimo Renglon Sebastian Diego P.P. No. AAF006583

Yukelson

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Dario Laquado Giraldo C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon Luis Ricardo Avila C.C. No. 79152010

Pinto

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Decimo Renglon Adriana Patricia Gomez C.C. No. 52413419

Barajas

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon Martha Elisa Lasprilla C.C. No. 41536892

Michaelis

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Noveno Renglon Juliana Osorio Aguel C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Cristian Fernando P.P. No. F35886335

Rodriguez Allendes



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal DELOITTE & TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Persona S.A.S.

Juridica

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Alejandro Perdomo C.C. No. 80201300 T.P. Principal Cordoba No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente actuar y para interponer cualquier recurso facultadas para establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.—

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o y ante cualquier organismo Distrito Capital de Bogotá descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para Esta facultad también se extiende a actuaciones conciliar. administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de las audiencias de conciliación, de decisión de COLFONDOS en excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la adiciona facultades conferidas al presente Escritura Pública, apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siquientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

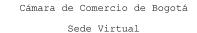
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con



Ley.

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

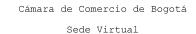
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la adiciona facultades conferidas al Escritura Pública, apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., demandado, cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siquientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona facultades conferidas al Escritura Pública, apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., demandado, cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de las audiencias de conciliación, de decisión de COLFONDOS en excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Iqualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: — de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier entidades y atender los requerimientos y trámite ante estas notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para facultad también se extiende a actuaciónes conciliar. Esta administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de audiencias de conciliación, de decisión de COLFONDOS las en excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

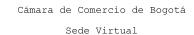
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siquientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

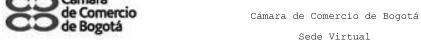
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

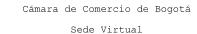
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS —

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en

nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.- en

todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los del poder nacional, departamental, funcionarios administrativos municipal o del Distrito Capital de y entidades Bogotá descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Iqualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

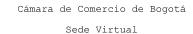
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siquientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda providencia judicial o administrativa, de interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaque T.P. 132.890 C.S.J., Miquel Angel Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. Т.Р. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Sanchez identificado con la cédula de Vallejo ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de providencia judicial o administrativa, autos o tipo de decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio У Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, y transigir. Parágrafo: confesar finalmente, manifiesta compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido

y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante ministerio del trabajo У demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá У descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siquientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por email

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para facultad también se extiende Esta actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

minuta enviada por Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-

mail Juan Manuel Trujillo

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciónes administrativas lante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Iqualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse У ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haqa parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Iqualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siquientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar—

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siquientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio 712 dé 2011) para conciliar, (Ley notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y

entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación—

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

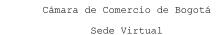
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

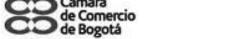
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siquientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las de la Administración e intentar en nombre propio y oficinas representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, decisiones judiciales o administrativas, interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siquientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, decisiones judiciales o administrativas, interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas Funcionarios administrativos poder Nacional, del Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Iqualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Lev.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua apoderado Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier estas entidades y atender los requerimientos y trámite ante notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y Colfondos representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siquientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para Esta facultad también se extiende a actuaciones conciliar. administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Iqualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS—

"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",

quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes -Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la conjunta del Presidente, un representante legal General) 2-) Representar Vicepresidente (Apoderado legalmente Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que uno ellos implique, en una o más transacciones cualquiera de relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Y COLFONDOS", identificada con la cédula de "COLFONDOS S.A" ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, la firma conjunta del presidente o uno de los con Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

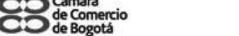
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o Distrito Capital de Boqotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibaqué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. —

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier entidades y atender los requerimientos y trámite ante estas notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con



Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

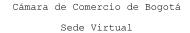
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta cédula Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-
		SANTIAGO-CHILE
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA 26- XI-1991 346961
370	27 - II - 1992	16 STA FE DE BTA 23- VI-1992 369253





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

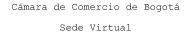
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA 4- I-1993 391357
11.155	6 - XII - 1993	29 STA FE DE BTA 15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE 20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA 7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE 7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA 14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA 3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21 - XII- 1995	37 STAFE BTA 28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA 17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA 12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de	00679257 del 7 de mayo de 1999
1999 de la Notaría 37 de Bogotá	del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002637 del 28 de julio	00691347 del 10 de agosto de
de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000480 del 21 de	00718368 del 1 de marzo de
febrero de 2000 de la Notaría 37	2000 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto	00743697 del 6 de septiembre
de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá	de 2000 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0008623 del 27 de	00861341 del 10 de enero de
diciembre de 2002 de la Notaría 37	2003 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003692 del 10 de junio	00885643 del 24 de junio de
de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá	2003 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto	00948789 del 20 de agosto de
de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	2004 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo	00985073 del 8 de abril de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá	2005 del Libro IX
D.C.	





D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, durante 60 días calendario contados	a partir de la fecha de su expedición.
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de	01130677 del 14 de mayo de
2007 de la Notaría 37 de Bogotá	
D.C.	
E. P. No. 767 del 28 de mayo de	01304341 del 10 de junio de
2009 de la Notaría 44 de Bogotá	2009 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de	01390459 del 10 de junio de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1189 del 2 de junio de	01403690 del 5 de agosto de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1472 del 2 de julio de	01396857 del 7 de julio de
2010 de la Notaría 25 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2406 del 15 de octubre	01430195 del 22 de noviembre
de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 750 del 6 de abril de	01469906 del 12 de abril de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1681 del 5 de julio de	01500870 del 3 de agosto de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1001 del 23 de abril de	01628842 del 26 de abril de
2012 de la Notaría 25 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre	01679616 del 8 de noviembre de
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre	01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre	01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1035 del 29 de abril de	01728064 del 6 de mayo de 2013
2013 de la Notaría 25 de Bogotá	del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	de 2013 del Libro IX



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA

Matrícula No.: 00611738

Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994

Último año renovado:2023Categoría:Agencia

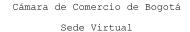
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA

Matrícula No.: 00611832

Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994





Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53

Matrícula No.: 00753937

Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996

Último año renovado: 2023 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 53 # 13 - 40

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA

Matrícula No.: 01043551

Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000

Último año renovado: 2023 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

Cc Cafam Floresta

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. **********************************



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18

Recibo No. AB23012492

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Archivo Bogota <archivobogota2019@gmail.com>

TRASLADO DEMANDA ARTÍCULO 6º DE LA LEY 2213 DE 2022-KREJCI LEON **LEOPOLDO**

1 mensaje

Archivo Bogota <archivobogota2019@gmail.com>

25 de octubre de 2023, 15:48

Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co



DEMANDA-AJUSTADA-OCTUBRE-2023.pdf

SEÑORES

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

REFERENCIA: TRASLADO DEMANDA ARTÍCULO 6º DE LA LEY 2213 DE 2022-KREJCI LEON **LEOPOLDO**

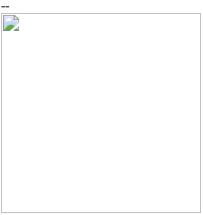
Buen día mediante el presente correo me permito enviar adjunta copia de la demanda y sus anexos, esto también con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Agradeciendo la atención brindada, solicitando igualmente se sirva confirmar el recibo del presente correo.

Cordialmente



Tirado Escobar y Abogados



Valentina Cabrera Pardo Dependiente judicial PBX. 4870555 O 7460863 Cel. 3208836062 Calle 12b #8-23 Ed. Central